



Derecho a la alimentación

EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA:

FUNDAMENTOS Y CONCEPTOS PARTICIPATIVOS

Investigación generada en el marco de la IX
Convocatoria de Investigaciones del Observatorio del
Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe

INVESTIGADORES PRINCIPALES:



Lorena Rodríguez Osiac

Directora del Proyecto. Prof. Asistente.
Escuela de Salud Pública. Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.



Jorge Aranda Ortega

Director Alterno.
Prof. Asistente. Centro de Derecho Ambiental y
Departamento de Derecho Económico.
Facultad de Derecho. Universidad de Chile.

CO-INVESTIGADORES:



**Patricia Gálvez
Espinoza:**

Coinvestigadora.
Prof. Asistente.
Depto. de Nutrición,
Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.



**Marcela Araya
Bannout:**

Coinvestigadora
Prof. Asistente. Depto.
de Promoción de la
Salud de la Mujer y
el Recién Nacido,
Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.



**M. Begoña
Carroza Escobar:**

Coinvestigadora.
Prof. Asistente. Depto.
de Promoción de la
Salud de la Mujer
y el Recién Nacido
Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.



Pamela Estay Castro:

Coinvestigadora
Tesis Magister
Salud Pública.
Escuela de Salud
Pública. Facultad
de Medicina.
Universidad de Chile.

AYUDANTES ALUMNAS:



Francisca Rojo:

Ayudante Alumna.
Depto. de Medicina.
Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.



Andrea Marín:

Ayudante Alumna.
Depto. de Nutrición.
Facultad de Medicina.
Universidad de Chile.

COLABORADORES:

Isaías Urzua:

*Centro de Derecho Ambiental. Facultad de
Derecho. Universidad de Chile.*

Matías Ortiz:

*Centro de Derecho Ambiental. Facultad de
Derecho. Universidad de Chile.*

Débora Quiero:

*Centro de Derecho Ambiental. Facultad de
Derecho. Universidad de Chile.*

Benjamín González:

*Centro de Derecho Ambiental. Facultad de
Derecho. Universidad de Chile.*

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. MARCO CONCEPTUAL.....	8
III. OBJETIVOS	12
IV. METODOLOGÍA	13
V. CONSIDERACIONES ÉTICAS	17
VI. RESULTADOS	18
VII. CONCLUSIONES	51
VIII. REFERENCIAS	52
IX. ANEXOS	59



AGRADECIMIENTOS:

La presente publicación fue elaborada por la Universidad de Chile, específicamente por el Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de las Poblaciones, Facultad de Medicina y Facultad de Derecho, en el marco de su participación en la IX Convocatoria de Investigaciones del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe (ODA-ALC).

El ODA-ALC es una red académica multidisciplinaria con participación de más de 80 instituciones académicas de 17 países de la región comprometidas con la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “Hambre Cero”, de la Agenda 2030. En Chile, participan en el Observatorio el Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de las Poblaciones de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Medicina de la Universidad de la Frontera, Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca, Facultad de Derecho de la Universidad Central y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Playa Ancha.

La red académica regional surge en 2011 con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a través del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre 2025 (IALCSH). Dichos esfuerzos han sido fortalecidos mediante el programa

“Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO”, una iniciativa conjunta del Gobierno de México, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), la FAO y los nueve países en los que el Programa tiene incidencia.

Se agradece al Proyecto de Apoyo a la IALCSH, especialmente, a Luis Lobo, Oficial Técnico del Programa España FAO, y a Javiera Vega, Consultora de apoyo técnico y de gestión estratégica del mismo proyecto, quienes apoyaron el proceso de elaboración de la investigación y facilitaron una amplia participación de actores en aquella.

Asimismo, se reconocen los importantes insumos brindados por la FAO en Chile, cuya Representante es Eve Crowley, así como por el Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Regional de la FAO, liderado por la Oficial Jurista, Manuela Cuví.

Se espera que las evidencias contenidas en la siguiente publicación, contribuyan a reflexionar respecto a la oportunidad que brinda el proceso constituyente en curso, para reconocer explícitamente y proteger el derecho a una alimentación adecuada en la Constitución Política de la República de Chile, así como establecer en lo más alto de la agenda política nacional la necesidad de transitar hacia sistemas alimentarios más sostenibles, saludables e inclusivos.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación es un derecho humano que va más allá de no sufrir hambre; significa discutir y actuar en torno al acceso y disponibilidad de alimentos suficientes, de calidad y pertinentes, para cumplir con las necesidades nutricionales, biológicas y sociales de los individuos y las comunidades. Pero significa también reflexionar sobre cómo enfrentar la situación alimentaria y nutricional del país y cómo revertir y prevenir las patologías crónicas relacionadas con la dieta, que afectan crecientemente a la población. Asimismo, implica asegurar una alimentación saludable para las futuras gene-

raciones, haciendo un uso adecuado y responsable de los recursos naturales y protegiendo el medio ambiente. El derecho a la alimentación se relaciona entonces con la seguridad y la soberanía alimentaria, conceptos complementarios que enfatizan la necesidad de aumentar la producción de alimentos para dar respuesta a las necesidades y enfrentar la demanda presente y futura, a través de políticas públicas redistributivas, económicas, agrícolas, pesqueras y de protección social, para construir sistemas alimentarios más sostenibles, equitativos y resilientes (1).



En Chile, la discusión sobre el derecho a la alimentación lleva varios años, tomando más relevancia durante la revuelta social producida durante Octubre del 2019. Esto dio espacio para poder discutir y argumentar la incorporación a la Constitución de distintos derechos, entre éstos, el derecho a la alimentación, que ha sido relevado tanto por la academia como por la sociedad civil. Incorporar la alimentación como un derecho constitucional contribuirá a que el Estado cumpla con la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, tengan seguridad y soberanía alimentaria(2).

En el contexto de la reflexión constitucional, el presente informe tiene como objetivo describir los resultados de la investigación realizada por miembros del Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones (GTOP) de la Universidad de Chile, cuyo objetivo fue responder a la pregunta sobre las consideraciones y características que debería contener el articulado que incorpore el derecho a la alimentación en la Nueva Constitución, para ponerlo a disposición de los distintos grupos de interés.



II. MARCO CONCEPTUAL

Los derechos humanos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” y se fundamentan en la protección de la dignidad de las personas y los pueblos. Al ser reconocidos por los Estados, estos garantizan, por un lado, el respeto y el no atentarse contra ellos, y obliga, tanto a la realización de acciones que permitan el desarrollo de la vida de la mejor forma posible, como a evitar la limitación en el goce de estos derechos (3). Para lo anterior, es esencial también la cooperación de la comunidad internacional y la sociedad civil.

El hito en la historia de los derechos humanos, lo marca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en 1948 y que fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo de diferentes culturas y tradiciones jurídicas. Este tratado, junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año 1976, permiten apreciar de forma más definida la protección a los derechos sociales y a un nivel de vida adecuado que asegure alimentación, vivienda, asistencia médica, entre otros (3). A partir de estos antecedentes se pueden definir conceptos relevantes para esta investigación.

El derecho a la alimentación se puede definir como “el derecho humano de las personas, ya sea en forma colectiva o individual, a tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende

accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados” (2).

El derecho a la alimentación entonces se vincula al de seguridad alimentaria, que se define como la garantía de acceso en todo momento a alimentos que principalmente sean productos de cada país, en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, y que sean inocuos y nutritivos, procurando una vida sana, nutrición óptima, y respetando la preferencia de quienes los consuman y la diversidad cultural. Esta definición va de la mano con el concepto de soberanía alimentaria, que es el derecho de un país a definir sus propias estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos. Ambos conceptos se desprenden y quedan garantizados por el derecho a la alimentación (2).

Lamentablemente, y a pesar de los numerosos tratados y compromisos internacionales relacionados, en la práctica, el derecho a una alimentación no está resguardado ni cumplido, en especial en zonas más pobres y vulnerables, y en un número importante de personas en América Latina y el Caribe. Este hecho es más preocupante aún, en situaciones de crisis económicas o sanitarias, donde las personas pueden enfrentar incertidumbre económica y de acceso físico a los alimentos, por lo que se ven obligadas a aceptar productos de menor calidad y en menor cantidad o definitivamente, pueden quedarse sin alimentos pasando hambre por un día o más (4).

ÁMBITO ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

La obesidad ha aumentado considerablemente a nivel mundial, triplicando sus cifras desde el

año 1975. Según el último informe OMS, 1900 millones de habitantes mayores de 18 años y 340 millones de niños y adolescentes de todo el planeta presentan sobrepeso u obesidad. Por otra parte, también la prevalencia de personas subalimentadas sigue siendo alta, alrededor de 815 millones de personas en el mundo (5). Ambas condiciones comparten conductores comunes y están vinculadas al cambio climático, en una triada denominada “síndemia global” (6). Esta situación ha sido abordada por organismos internacionales, quienes han establecido objetivos mundiales por ejemplo, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (7) que aspiran, entre otros, a poner fin a la pobreza, erradicar el hambre, lograr seguridad alimentaria y garantizar una vida sana.

Chile ha experimentado también una transición nutricional en un corto período de tiempo (desde la segunda mitad del siglo XX) (8-10), que ha ido de la mano de los cambios en el contexto demográfico y económico (11), pasando de tener una alta prevalencia de desnutrición a tener alta prevalencia de sobrepeso y obesidad, con una dieta excesiva en alimentos ultraprocesados (12,13).

La malnutrición representa riesgos importantes para la salud humana, y es la causa más importante de morbilidad y mortalidad infantil en el mundo. En la actualidad, el mundo se enfrenta a una doble carga de malnutrición que incluye la deficiencia de alimentos o nutrientes, y la malnutrición por exceso, particularmente en los países vías en desarrollo (14).

Las encuestas nacionales muestran que la población mayor de 15 años pasó desde un 22% de obesidad en 2003 (15) a un 34,2% en 2017 (16); con peor situación en mujeres (38,4% vs. 30,3%) y en grupos de nivel educacional bajo (46,6% vs 29,5%). Estas tendencias se repiten en grupos vulnerables como gestantes y niños menores de 6 años (32,37% y 11,6% respectivamente) (17),

reflejando la transmisión transgeneracional a través de mecanismos epigenéticos que perpetúan el daño por varias décadas (18-21).

Entre los factores relacionados con la malnutrición, es fundamental la alimentación y sus determinantes. El crecimiento económico inequitativo, las transformaciones sociales, y los cambios en el estilo de vida, en las normas culturales y en las prácticas de comportamiento, han generado nuevas preferencias de consumo, así como cambios notables en la forma de alimentarse y en la práctica de actividad física (22). En Chile sabemos que el 95% de la población requiere cambios en la dieta (23), lo que está relacionado con las características poco saludables de nuestros entornos alimentarios, con bajo acceso y disponibilidad de alimentos saludables y por ende un bajo consumo de éstos, lo que también se ve reflejado en la última Encuesta Nacional de Salud 2017 (16).

La obesidad genera consecuencias no sólo en la salud individual y poblacional sino también consecuencias económicas para toda la sociedad, ya que los altos niveles de obesidad incrementan las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad, asociadas a la malnutrición por exceso y a las enfermedades no transmisibles subsecuentes, así como un alto gasto directo e indirecto de todas ellas (22); en Chile se gastan en promedio 455 mil millones de pesos anuales atribuibles solo a costos directos de la obesidad (24).

Muchas han sido las intervenciones desarrolladas a nivel nacional e internacional con el objeto de combatir este problema, entre ellas medidas de promoción de estilos de vida saludables, campañas educativas, impuestos a bebidas azucaradas, etiquetado nutricional obligatorio frontal y de advertencia, prohibiciones de publicidad de alimentos, y limitaciones a la venta de alimentos no saludables en escuelas (25-29). Debido a la multifactorialidad de la malnutrición y al tiempo y recursos necesarios para implementar las

políticas a cabalidad, se requiere persistir en las estrategias para su combate.

Sumado al contexto anterior, la encuesta CASEN en Chile, tiene un módulo sobre seguridad alimentaria basado en la Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (FIES). Resultados del 2017 muestran que en un 7,4% de los hogares al menos un integrante sintió hambre o no comió en los últimos 12 meses y un 19% no pudo comer alimentos saludables y nutritivos, lo que aumenta hasta un 15% y un 34% en el quintil más pobre respectivamente. Mirado desde otra perspectiva, un 13,6% de los hogares en Chile presentan inseguridad alimentaria moderada y grave y un 3,4% inseguridad grave (29). Todas estas cifras empeoran significativamente en los hogares con niñas, niños, adolescentes, en especial si tienen desnutrición, así como en los hogares más pobres y cuando el adulto/a jefe de hogar está desocupado o es mujer (29). Aunque somos de los países con más bajos niveles de inseguridad alimentaria en el mundo, estamos en riesgo de empeorar y de que aumente la doble carga de enfermedad con más desnutrición y más obesidad, frente a crisis como el estallido

social iniciado en octubre de 2019 y la pandemia por COVID-19.

Incorporar el derecho a la alimentación en la Nueva Constitución Chilena contribuirá a avanzar en políticas que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentar en sus más amplias definiciones.

ÁMBITO DEL DERECHO

La primera consagración del derecho a la alimentación se encuentra en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, al señalar que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación” (30). Este derecho es desarrollado por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 (31). Para efectos de su desarrollo y explicación, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Observación General N° 12 de 1999, determina que el derecho a la alimentación debe ser sostenible y adecuado. Sostenible, en el



sentido de disponer de un acceso a los alimentos y a su producción a largo plazo, y adecuada, de considerar condiciones sociales, económicas, culturales, ecológicas y de otra índole. También el núcleo de este derecho implica la estabilidad, la disponibilidad y la accesibilidad, tanto física como económica, de los alimentos. Así, en la medida que los diferentes Estados reconocen este derecho humano y sus obligaciones conexas, ofrecen garantías jurídicas para poder exigir este derecho mediante la participación en procesos administrativos y judiciales, a la vez que los diferentes Estados establecen sus obligaciones al respecto, mediante políticas públicas. En complemento de la consagración, diferentes Estados en todo el mundo han incorporado en sus constituciones, de manera explícita el derecho a la alimentación (32). Esto facilita la posibilidad de poder reclamarlo a las autoridades correspondientes.

En el caso chileno, no hay un reconocimiento explícito de este derecho, sino más bien se ancla a otros esenciales, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la protección de la salud (33). Lo anterior, sin perjuicio de una novedosa agenda de políticas públicas con un etiquetado nutricional frontal de advertencia en los alimentos y prohibiciones de publicidad, reflejadas en la Ley 20.606 (34).

Ante el denotado problema de salud pública sobre alimentación y nutrición, que el país enfrenta, parece necesario proponer la consagración del derecho a la alimentación de forma explícita en la Constitución, como una manera de proteger este aspecto de la salud de las personas, en consideración también a la sostenibilidad de la producción de alimentos en un contexto de cambio climático en cuenta regresiva.

Actualmente existen en el Congreso Nacional dos instancias para abordar la incorporación del derecho a la alimentación en la Actual Constitución: un Proyecto de Ley presentado por la Diputada Cristina Girardi (Boletín N° 12989-07) (35), que propone incorporar el derecho a la alimentación en la Constitución, principalmente fundamentado en la seguridad alimentaria. El segundo es un Proyecto de Reforma Constitucional, presentado por el Senador Alejandro Navarro (Boletín N° 13636-07) (36), que intenta consagrar el derecho a la Alimentación, en las dimensiones de seguridad alimentaria, y además promocionando la Soberanía Alimentaria.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Es necesario incorporar el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena? En este contexto ¿Qué consideraciones y características debería incluir este derecho?

OBJETIVO GENERAL:

Evaluar la necesidad de incluir el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Analizar cualitativamente el contexto jurídico internacional.
2. Identificar las opiniones de actores clave respecto a la incorporación del derecho y sus dimensiones.
3. Proyectar el efecto de contar con el derecho a la alimentación en la Constitución.
4. Proponer un texto jurídico para ser incorporado en la nueva Constitución



IV. METODOLOGÍA

Tipo de estudio: *Estudio descriptivo, transversal y cualitativo.*

Para cumplir los objetivos planteados, el estudio se estructuró en 3 etapas: 1) Revisión bibliográfica, 2) Entrevistas semiestructuradas a actores clave y, 3) Análisis reflexivo con consolidación de la propuesta.

Durante todas las etapas, se realizaron reuniones de discusión entre los investigadores para revisar los avances, identificar patrones y clasificación de los resultados, y reflexionar sobre los resultados obtenidos.

Metodología Etapa 1. Revisión bibliográfica

Se realizó una revisión bibliográfica basada en 3 preguntas asociadas a la temática y cuya metodología de búsqueda de respuesta en la literatura, se describe a continuación.

1. Constituciones de los países: ¿Qué países tienen incluido explícitamente el derecho a la alimentación en su Constitución? Detalles de la inclusión.

Se realizó una búsqueda en la literatura gris no convencional (37) de las constituciones de los países que se encontraban en inglés o español. Esta búsqueda se realizó en las plataformas de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN - CELAC) (33), el Derecho a la Alimentación en el Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (32) y la plataforma CONSTITUTE sobre las constituciones del mundo (38). Adicionalmente, con la finalidad de actualizar y comparar la información recogida, se revisó el reporte de la FAO, "Constitutional and Legal Protection of the

Right to Food around the World" publicado en el año 2011 (39).

En cada plataforma, se revisaron de manera detallada aquellos artículos relacionados con el DA. Posteriormente, para describir el derecho a la alimentación en las constituciones de los países, se establecieron las dimensiones con su definición conceptual y se elaboró una base de datos en el programa de Excel. Las dimensiones establecidas se basaron en la definición del DA, así como otros conceptos relacionados con este, encontrados en publicaciones de la temática.

Las dimensiones descritas fueron:

1. **Antigüedad:** año que estableció el derecho constitucional a la alimentación.
2. **Inocuidad alimentaria:** se entiende como la garantía de que no causará daño al consumidor, cuando sea preparado o ingerido y de acuerdo con el uso que se destine. La inocuidad es uno de los cuatro grupos básicos de características que junto con las nutricionales, organolépticas y comerciales componen la calidad de los alimentos (40).
3. **Alimentación saludable:** Se entiende como aquellos productos que permiten obtener todos los nutrientes que el cuerpo necesita y al mismo tiempo tiene cantidades reducidas de los componentes que favorecen el desarrollo de enfermedades. Los alimentos sanos, en su conjunto aportan nutrientes con diversas funciones como, por ejemplo, proteínas, fibras, vitaminas y minerales. Productos considerados como saludables en cantidades adecuadas, se encuentran, por ejemplo: pescados, legumbres y

carnes, lácteos, agua y frutas y verduras (41).

4. **Seguridad Alimentaria:** Se definió como la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respecto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores (2).
5. **Soberanía alimentaria:** se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales (2)
6. **Población objetivo:** Considerado como la población objetivo del derecho a la alimentación, por ejemplo, niños, mujeres, adultos mayores o toda la población.
7. **Otras características:** como vinculación con el derecho al agua, referencia al concepto "alimentación adecuada" (40) y otros.

Esta información fue vaciada a una base de datos creada en el programa Excel. Finalmente, se realizó un análisis comparativo entre los países analizados

2. Derecho a la alimentación y nutrición: ¿Qué dice la literatura en cuanto a los beneficios de incluir la alimentación como derecho constitucional?

Para responder a esta pregunta, se hizo una revisión de literatura académica en las bases de

datos Scielo, Google Scholar, EBSCO. Para esta búsqueda, se definieron las siguientes palabras de búsqueda: derecho a la alimentación OR derecho constitucional a la alimentación AND beneficios nutricionales.

Además, se revisó literatura gris obtenida de Google, páginas web gubernamentales, y páginas web de organismos de Naciones Unidas.

Criterios de inclusión de la documentación incorporada:

- Publicados en inglés o español
- Publicados desde 2000 en adelante.

La revisión bibliográfica fue realizada siguiendo los criterios de calidad definidos para el mejoramiento de la calidad de revisiones en salud, tales como PRISMA, PROSPERO y COCHRANE. En este sentido, se revisaron en primer lugar los títulos, luego los resúmenes, para finalmente revisar el texto completo. En una primera instancia, se encontraron 145 textos, relacionados con la temática de estudio.

Se creó una base de datos en el programa Excel, para sistematizar y poder organizar la información. De cada artículo, se extrajo la información respecto a: año de publicación, país, si el derecho a la alimentación correspondía a derecho constitucional u otro, como era expresado o definido este derecho, si el beneficio era descrito de manera teórica o si era basado en la evidencia, entre otra información que se consideraba relevante. Finalmente, los datos recolectados, fueron agrupados en tópicos similares y analizados.

3. Ámbito legal del derecho a la alimentación: ¿Qué dice la literatura en cuanto al uso legal del derecho constitucional?

Para la revisión de literatura jurídica, se llevó a cabo una búsqueda de sobre los efectos legales de la consagración explícita del derecho a la alimentación en la Constitución, con una

finalidad prospectiva y usando elementos comparativos.

El objetivo de la revisión fue buscar los beneficios teóricos que la consagración constitucional del derecho a la alimentación acarrearía. Esta búsqueda fue hecha en artículos académicos o capítulos de libro, estudiando las experiencias comparadas.

Para efectuar la búsqueda, se consideró la lista de los países que la FAO indica con reconocimiento explícito en la Constitución (32). Se revisaron, en total, 29 países para encontrar la bibliografía que se refiera a los beneficios jurídicos.

En particular, la búsqueda se efectuó en la base de datos de literatura jurídica Hein online, efectuando 29 búsquedas, cada una correspondiente a cada país con reconocimiento explícito del derecho a la alimentación. Como criterio de inclusión se consideró lo siguiente:

- Publicados desde el año 2000
- En idioma inglés o español

Para hacer las búsquedas, se usaron conjuntamente dos descriptores: 1.- el nombre del país que consagra el derecho a la alimentación, y; 2.- "right to food". Las búsquedas se realizaron con el operador AND.

Efectuadas las búsquedas, se revisaron los primeros 50 resultados de cada una en atención a su relevancia (esto es, número de accesos y citas en la base de datos). De ello, se hallaron 65 artículos. A continuación, se hizo una revisión de pertinencia de éstos. Con pertinencia, nos referimos a que los textos tratan explícitamente sobre la constitución y el derecho a la alimentación, dado que hubo casos que, si bien los textos tratan sobre la alimentación, no involucran una perspectiva constitucional.

Se creó una base de datos en el programa Excel, para sistematizar y poder organizar la información. De cada fuente, se extrajo la

información respecto a lo siguiente: autoría; año; país al cual refiere; título; referencias del derecho a la alimentación a propósito de la Constitución o a propósito de tratados internacionales, adopción o desarrollo de un concepto de derecho a la alimentación; otros conceptos clave relacionados; beneficios teóricos de la inclusión del derecho a la alimentación en la Constitución. Finalmente, los datos recolectados, fueron agrupados en una tabla y analizados.

Etapas 2. Entrevistas semiestructuradas con actores clave

En esta etapa se realizaron entrevistas de tipo semiestructurada (42). Dada la contingencia sanitaria que vive el país, se decidió trabajar con metodología online para recolectar la información. Para el desarrollo de la entrevista, se elaboró un guión de preguntas, con base en la literatura revisada y en la opinión del equipo de trabajo que desarrolló esta propuesta de investigación (Anexo 1).

En las entrevistas participaron actores clave en temáticas de sistemas alimentarios, alimentación y nutrición, con una visión transdisciplinaria que permita abordar aspectos biológicos, jurídicos, económicos, agronómicos y antropológicos. Además, se entrevistó a representantes de la sociedad civil organizada como integrantes de CODEMA y asociaciones de consumidores, representantes de la ciudadanía, actores pertenecientes a la academia, Grupo Transdisciplinario de Poblaciones (GTOP UChile), representantes de organismos internacionales (FAO), algún integrante del Frente contra el Hambre, representantes del grupo ODA en Chile y ODA-ALC y representantes del Gobierno de Chile (MINAGRI, MINSAL o MIDESO). Un total de 26 entrevistas online se llevaron a cabo.

Los actores clave para las entrevistas fueron seleccionados por conveniencia por el equipo

investigador con el fin de incluir los siguientes ámbitos: académico, gubernamental, legislativo y sociedad civil.

Las entrevistas fueron llevadas a cabo vía plataforma Zoom con la licencia que es otorgada por la Universidad de Chile.

Análisis de la información

Las entrevistas fueron grabadas, con previa autorización de los participantes y transcritas. Utilizando un enfoque inductivo, realizamos un análisis temático basado en la narrativa que los participantes construyen en base a

las preguntas realizadas, siguiendo las pautas propuestas por Braun & Clarke (43). Estas pautas incluyen (a) Familiarizarse con los datos recopilados, (b) Generar códigos iniciales, (c) Buscar temas, (d) Revisar temas, (e) Definir y nombrar temas, (f) Producir el informe.

Etapas 3. Consolidación de la información y análisis reflexivo

En esta etapa, realizamos una triangulación de la información recopilada, analizando aquellos puntos de acuerdos como aquellos puntos de desacuerdo.

V. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La directora del Proyecto hizo llegar por mail a cada entrevistado/a, el consentimiento informado previo a la entrevista (Anexo 2), para que pueda revisarlo, y si acepta participar, firmarlo y enviarlo escaneado o en foto a la misma directora, previo a la entrevista. Este consentimiento, contenía los elementos fundamentales de un consentimiento regular.

Como equipo investigador (y como investigador principal), nos comprometimos con la privacidad y confidencialidad de los datos de los participantes, por ende, se aplicaron todas las medidas de seguridad y privacidad necesarias.

Las entrevistas que considera el proyecto, una vez aceptada la participación y firmado el consentimiento informado, fueron realizadas vía plataforma Zoom con la licencia que es otorgada por la Universidad de Chile. Esta

plataforma permite el ingreso a la sesión con clave, la que será enviada sólo al entrevistado. Por otro lado, se le indico al entrevistado que, en caso de querer más privacidad, podrá mantener el video apagado en todo momento, de tal manera que no se le identifique visualmente, ni personalmente sino como a la entidad o voz que represente (academia, sociedad civil, etc). Las grabaciones fueron denominadas con un código asignado a cada participante, y guardadas sólo en el computador de la investigadora principal del proyecto.

En el caso de organizaciones o agrupaciones se solicitó la toma de conocimiento de su representante legal.

Este proyecto fue aprobado para su ejecución por el Comité de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile (Nº Proyecto 102-2020).

VI. RESULTADOS

OBJETIVO 1. Analizar cualitativamente el contexto jurídico internacional.

Objetivo específico 1a. Estado del arte mundial con foco en América (Anexo 4. Tabla N°1).

La revisión de las constituciones de 89 países en total, 43 de América y el Caribe, todos los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y 14 países del resto del mundo, según los criterios establecidos en la metodología, arrojó que sólo 32 países (36%) cuentan con el derecho a la alimentación explícito en su Constitución.

Respecto a las características de la alimentación en los 32 países que explicitan este derecho, se encontró que:

- Para inocuidad sólo la Constitución de Ecuador expresa claramente que se refiere a alimentos sanos y seguros *“el acceso seguro y permanente a alimentos sanos”*. El resto

de los países sólo expresan alimentación adecuada y algunos le agregan sana como Bolivia en ALC y la República de Moldova en Europa.

- Lo saludable es referido como sano, adecuado, equilibrado, mejorado y nutritivo en 15 países. Por ejemplo, en la Constitución de Bolivia, se establece que el Estado debe garantizar el acceso a *“una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”*. México por su parte en su Constitución establece que el Estado debe garantizar que toda persona tenga acceso a *“una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad [...]”*. Asimismo, en Ecuador, la alimentación saludable aparece como: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”*.
- El concepto de seguridad alimentaria está expresado como tal en Ecuador, Venezuela,



República Dominicana y Panamá; en Guyana, Nicaragua, Kenia y Nepal se expresa como derecho a no sufrir hambre. Por ejemplo, en la Constitución de Ecuador establece que las *“personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”*. Por su parte, México lo expresa como *“alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”* (componentes de la seguridad alimentaria).

- La soberanía alimentaria está indicada en las constituciones de Ecuador, Venezuela, Nepal, Egipto y está esbozada por Honduras, Nicaragua y República Dominicana como acceso a producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario. Por ejemplo, en la Constitución de Ecuador se habla de alimentos *“preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*. Por su parte, Venezuela, además, indica que esta soberanía alimentaria se relaciona con la seguridad alimentaria, estableciendo ambos puntos de la siguiente manera: *“El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población [...] La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola”*. Sumado a lo anterior, en Venezuela, se agrega que el Estado debe dar protección a las comunidades pesqueras. En cambio, en Honduras el artículo 347, señala que la *“producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor”*.

- En términos de población objetivo la mayor parte de las constituciones establecen el derecho a la alimentación para toda la población. Colombia sin embargo dirige el derecho a los niños, las gestantes, mujeres lactando y adultos mayores; Cuba sólo a los niños. Nicaragua, México, Panamá, Kenia y Sudáfrica les dan prioridad a algunos grupos más vulnerables como niños, migrantes e indígenas, y Malawi también a las personas privadas de libertad.

- Otras características destacadas que aparecen vinculadas al derecho a la alimentación en algunas constituciones son, el derecho al agua en Bolivia, Panamá y Egipto, y programas sociales y subsidios en Brasil y Colombia.

En el análisis realizado destacan las Constituciones de Ecuador y Venezuela porque además de explicitar el derecho a la alimentación para toda la población, lo definen de manera integral incluyendo las dimensiones de seguridad y soberanía alimentaria.

Objetivo específico 1b. ¿Qué dice la literatura en cuanto a los beneficios e implicancias nutricionales de incluir la alimentación como derecho constitucional? (Anexo 4. Tabla N°2).

Se hizo una exhaustiva revisión de títulos y resúmenes, luego se aplicaron los criterios de exclusión definidos, se leyeron 40 documentos completos y se seleccionaron 30 que se referían a beneficios en las áreas de alimentación y nutrición y derecho a la alimentación.

La mayoría de los documentos revisados hacen referencia a la suscripción a pactos internacionales sobre el derecho a la alimentación en países de Latinoamérica: México (6 estudios), Argentina (4 estudios) Colombia (4 estudios), Chile (1 estudio), Panamá (1), Venezuela (1), y Guatemala (1). El resto correspondió a países europeos (4), África (1 estudio), Asia (1 estudio), Norteamérica (2

estudios). Solo en 10 publicaciones se describe la temática desde el enfoque constitucional y sólo en 6 se hace referencia a los beneficios directos a la población, los que se relacionan principalmente con la prevención del hambre y la desnutrición.

De Loma-Ossorio plantea que el derecho a la alimentación es un medio para obtener seguridad alimentaria y nutricional para todos y todas y hacer frente a crisis alimentarias (44). Así mismo, plantea que este derecho podría ser clave para revertir la situación del hambre en el mundo, dado que tensiona el desarrollo de políticas públicas y permite a la sociedad civil exigir el cumplimiento de responsabilidades en temas alimentarios.

Para la FIAN internacional (Food First Information and Action Network), el subscribir al derecho a la alimentación, contribuye de alguna manera a asegurar el desarrollo físico, emocional e intelectual, así como también al desarrollo de políticas y programas orientados a la salud pública (45).

Por su parte, Bejarano describe que a partir de la inclusión del derecho a la alimentación en la

Constitución Colombiana se crean una serie de leyes con el objeto de proteger derechos fundamentales de los adultos mayores, entre los que se incluyen el derecho a la alimentación y nutrición, sin embargo, menciona que el Estado sólo garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de adultos mayores en indigencia y señala que las familias son responsables del cuidado de adultos mayores, incluida la alimentación (46).

Jenderedjian y Bellows plantean un enfoque de derecho a la alimentación como derecho humano, lo que ha permitido que, en lugares como Armenia y Georgia, organizaciones no gubernamentales colaboren en la protección de la alimentación de pueblos rurales y de agricultores, contribuyendo a fortalecer la agricultura local y reduciendo las exportaciones (47).

Anderson señala que la sola discusión sobre el derecho a la alimentación en Estados Unidos ha permitido el establecimiento de 15 programas estatales para reducir el hambre, y otra serie de intervenciones privadas en la misma dirección, a pesar de que este país lleva décadas



evitando incluir el derecho a la alimentación en su Carta Magna (48). Prasada analizó la asociación entre incidencia de desnutrición y talla baja, programas nutricionales y el apoyo constitucional para la seguridad alimentaria en 194 países de todos los continentes, mostrando que bajos niveles de implementación aumentaron la tasa de desnutrición y talla baja (esta última no significativamente), mientras que un alto nivel de implementación disminuyó significativamente la tasa de desnutrición (49).

Por su parte, Carreño y cols. el año 2019, demostraron que el Estado Colombiano, que cuenta con el derecho constitucional explícito a la alimentación, ha logrado impulsar a través de fundaciones privadas y programas estatales, el apoyo a la Municipalidad de Manizales para mitigar la inseguridad alimentaria en esa localidad, promoviendo además el empoderamiento político y jurídico de las mujeres cabeza de familia para que exijan su derecho a través de la justicia, lo que se ha traducido en disminución de la desnutrición infantil en el municipio de Manizales (50).

Abajo V. describe en Argentina, que la Corte Suprema de Justicia determinó en 2007 que el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Chaco, estaban incumpliendo la garantía de varios derechos, incluido el de alimentación, razón por la cual se logra el aseguramiento de agua y alimentos, además de seguimiento médico y nutricional en comunidades originarias del Pueblo de Tobas en Argentina (51).

Objetivo específico 1c. Ámbito legal del derecho a la alimentación: ¿Qué dice la literatura en cuanto al uso legal del derecho constitucional? (Anexo 4. Tabla N°3).

El resultado de la búsqueda bibliográfica arrojó un total de 65 fuentes de interés. Luego de revisar su pertinencia temática, esto es, si se refieren a derecho a la alimentación y la Constitución, se logró un total de 39 artículos. Estos artículos se refieren a 11 de los 29 países

que tienen reconocimiento explícito del derecho a alimentación en sus constituciones, estos son Brasil (2 artículos), Filipinas (2 artículos), Kenia (8 artículos), Malawi (5 artículos), México (1 artículo), Nepal (10 artículos), Nigeria (3 artículos), República Democrática del Congo (1 artículo), Sudáfrica (4 artículos), y Zimbabwe (2 artículos). Adicionalmente, hubo un texto que trata el caso de India, Sudáfrica y Brasil simultáneamente (1 artículo).

Efectuada la revisión, se aprecian algunas consecuencias jurídicas de la consagración del derecho a la alimentación en dichos Estados, las que se pueden agrupar en las siguientes afirmaciones: la consagración del derecho a la alimentación a nivel constitucional ha determinado un mínimo existencial para las personas en los países que lo han considerado; asimismo ha servido para promover diferentes mecanismos legales para ser exigido; sin perjuicio de la consagración constitucional explícita se han reconocido las múltiples causas del problema que el solo reconocimiento no soluciona, debiendo implementarse un elenco de políticas públicas y medidas para implementarlo, y, en consonancia, existe la dificultad eventual de que los tribunales de justicia, al acoger acciones y ofrecer remedios para la protección del derecho a la alimentación, terminen distorsionando o creando políticas públicas en desmedro de la división de funciones del Estado.

A continuación, se detalla cada una de ellas:

- Entendimiento del derecho como mínimo existencial

El reconocimiento del derecho a la alimentación en la Constitución se ha entendido como un derecho económico, social y cultural (DESC), entendiendo, como en el caso de Nigeria, que está indefectiblemente asociado al derecho a la vida. En ese orden de cosas, los países que han garantizado este derecho han sufrido de pobreza y falta de acceso a alimentos

como mínimo existencial. En el caso de Malawi se ha revisado esa perspectiva, de consagrar este derecho para efectos de afrontar la pobreza que conlleva la falta de alimentación (52). En una situación y contexto similar, está el caso de Zimbabue (53).

- Promoción de mecanismos judiciales para la exigencia del derecho.

Sudáfrica (58, 103, 104), Nepal (101, 102), Brasil (104), Filipinas (105, 106), India (104) y Malawi (95, 96, 97)

La consagración del derecho a la alimentación en la Constitución, en los casos estudiados, ha permitido a diferentes actores permitir la reclamación de este derecho ante tribunales, siempre que existan o se contemplen los mecanismos procesales para estos efectos. Por ejemplo, en los casos de Sudáfrica, Nepal, Brasil, Filipinas, India y Malawi. En ese sentido, se le puede reconocer como el beneficio de orden teórico más plausible para las

personas que tienen dificultades de acceso a la alimentación.

Con todo, hay casos en lo que dichas acciones, o mecanismos de reclamación hacia el Estado en un sentido más amplio, no son explícitamente consagrados. Al menos, en ese sentido, una de las causas de efectividad del derecho a la alimentación en Kenia es la falta de mecanismos legales para hacer efectivo este derecho, a diferencia de los casos antes reseñados (54).

- Un derecho cuya vulneración depende de múltiples causales.

El derecho a la alimentación puede ser vulnerado por un elenco de causas no necesariamente entrelazadas, y que también dependen contextualmente de cada país. En el caso de Kenia, por ejemplo, el problema de corrupción en la implementación de políticas públicas y medidas para permitir a la población acceder a alimentos es un factor determinante (54). También, en casos como el de Sudáfrica y Nepal, el acceso



de los alimentos por parte de la población rural depende de reformas agrarias que les permitan poder cultivar suelos y así poder surtirse de alimentos (55,56). Otros casos, como el de Brasil y México, las causas de la vulneración a este derecho es una falta de adecuación cultural a las costumbres de los pueblos originarios, que se han visto afectados por malnutrición al surtirse de alimentos incongruentes a sus formas de vida(57-60).

- La situación de la intervención de los tribunales de justicia en la determinación de políticas públicas

Dado lo anterior, la consagración del derecho a la alimentación y la posibilidad de hacerlo reclamable genera escenarios en los que la intervención de los tribunales de

justicia decida en favor de los demandantes, y con ello, obliguen al Estado a adoptar medidas que no tenían previstas, ya fuere por inacción, negligencia, o incluso habiendo considerado la provisión de otros derechos como prioritarios. En la práctica, la actuación de los tribunales de justicia podría tener un efecto benéfico de obligar la actuación del Estado en caso de omisiones; sin embargo, podría tener como efecto indeseado que los tribunales alteren políticas públicas determinadas por el poder ejecutivo, alterando así la división de funciones del Estado. Esta situación ha ocurrido explícitamente en Brasil, en Nepal y en Sudáfrica (56-58,61).



OBJETIVO 2. Identificar las opiniones de actores nacionales clave.

Las narrativas de los participantes nos permitieron identificar 8 temas relacionados con las preguntas de investigación. Estos son:

- Contexto político social del país;
- Sistema Alimentario;
- Características que debería considerar el derecho a la alimentación;
- Actores temáticos clave;
- Derecho a la Alimentación y Salud.
- Relación entre el derecho a la alimentación y otros derechos
- Reconocimiento del derecho a la alimentación en tratados internacionales y en la Constitución.
- Implementación de políticas y programática del derecho a la alimentación.

Contexto político y social

En los discursos de las personas entrevistadas se logra visualizar una queja generalizada en torno al enfoque actual que presenta la Constitución, la cual, describen como una “Constitución Económica” más que una “Constitución Social” al poner énfasis en la promoción del libre mercado, mediante la instauración del modelo económico neoliberal por sobre la protección de los derechos sociales, viéndose afectados distintos ámbitos de la vida de estas personas, uno de ellos el ámbito alimentario-nutricional.

“Junto con este enfoque economicista que tiene la Constitución. Yo no sé si Uds. han escuchado hablar, pero siempre se habla de la Constitución económica, y nunca se habla de la Constitución social. Entonces es una curiosidad. Si uno revisa los textos de derecho constitucional, hay un capítulo entero que se llama «Constitución Económica», y no lo hay para lo social, entonces los procesos de toma de decisiones por parte del poder público están siempre enfocados, primero, poniendo énfasis en el aspecto libertario, y

segundo, en el respeto y fortalecimiento de lo que es el aspecto económico dentro de la Constitución”. (E11)

“Yo creo que todos coincidimos en el gran énfasis que se le da al tema económico, a que debe realizarse la economía y finalmente quienes son los que se ven menos beneficiados son los que se supone se verán beneficiados con la economía, pero a la larga siempre quedamos desprotegidos. Claro, es lo que sucede en todo orden de cosas” (E05)

“Mira lo que yo visualizo con la matriz de desarrollo económico y también es político y social porque va todo junto es que una gran parte de la tierra es para plantar árboles, y árboles que no son nativos y hacen un daño enorme a la tierra. Cada día nos estamos dando cuenta que hemos ido perdiendo la capacidad de nosotros mismos cultivar el alimento. Cambiar la matriz es cambiar a eso” (E10)

Algunos de los aspectos más mencionados por los entrevistados, relacionados a la alimentación, es la protección y el fomento a la exportación de productos saludables y de buena calidad, materias primas tales como frutas y verduras, lo que va en contra del autoabastecimiento y arrastra una dependencia que resulta potencialmente perjudicial cuando se presentan crisis. Esto viene acompañado de la nula protección a la pequeña y mediana agricultura, quienes deben hacer esfuerzos por sobrevivir ante un sistema que más que protegerlos los perjudica y trae consigo el empobrecimiento. A cambio nuestro país recibe mediante las importaciones productos primarios y también manufacturados.

“Se producen en Chile y se exportan a China, después en China se procesan, se liofilizan y se mandan de esa manera a Estados Unidos, en donde se envasan y se le pone otros aditivos y de esa manera llegan a Chile y después nosotros comemos un alimento ultra procesado con todo lo que conlleva este, entonces ¿por qué no fomentar a nivel nacional el consumo de esa frutilla? ¿Por qué no darle valor agregado a

ese producto? Y yo creo el país está al debe en eso; no se ha fomentado el consumo de estos alimentos base y a lo mejor hay otros alimentos que tenemos que importarlos porque no tenemos cómo producirlos y se tienen que generar estas alianzas, pero tendríamos que proteger los alimentos básicos” (E05)

“Lo vimos y lo hemos vivido el cómo se cierra la frontera, se cierra la llegada de alimentos y la dependencia de la que estábamos inmersos, porque en cuanto a la alimentación, las lentejas, los porotos, todo se trae de otros países y acá estamos viendo que están pasando crisis climáticas, de calor, de mucha lluvia, de un montón de consecuencias que está trayendo esto en donde nos quedamos de la noche a la mañana sin comida, sin alimentos, sin el derecho a tener la comida asegurada para todos”. (E20)

“Gran parte de los productos que se van en la pesca, se van para exportación y también Chile ha depredado los mares de manera muy brutal”. (E17)

Otro tema que surge con fuerza es que, siendo un país productor de frutas y verduras, su acceso y disponibilidad es insuficiente.

“siempre ha habido una discusión en torno de que somos un país que está produciendo muchas frutas, muchas verduras, pero en realidad aquí es muy cara la verdura” (E08)

“la mayoría de las mejores frutas Chilenas, lo mejor de nuestra agricultura se van al extranjero” (E22)

Un problema que se vislumbra entre los entrevistados tiene relación con a falta de continuidad de la políticas pública entre un gobierno y otro

“el problema fundamental es que no existe una política clara consistente y constante en el tiempo sobre este tema del derecho a la alimentación, lo que ha pasado es que, en el fondo, cambia la administración de un gobierno y muchas de las políticas, los planes o los programas que se estaban realizando pierden prioridad o no es el foco del nuevo gobierno o de la nueva



administración y dejan de implementarse... tú ves que partió con el gobierno de la Bachelet la estrategia EGO, cambió de administración y se cortó la estrategia EGO, después vino el Elige Vivir Sano, se cortó el Elige Vivir Sano, después vino la política Contrapeso de la JUNAEB, no sé en qué está la política JUNAEB en este minuto. Entonces al final no existe algo que va más allá de la administración de turno" (E12)

"pero no hay políticas de Estado, entonces mañana viene otro gobierno y ¿qué es lo que hace? Saca todo esto de aquí y dice "ya ahora le vamos a poner fruta" (E26)

Surge a lo largo de las entrevistas, el privilegio de las forestales e inmobiliarias, que representan un riesgo para la preservación de los suelos, por sobre los cultivos destinados a la producción de alimentos.

"vemos que las políticas desde el Estado no están garantizadas para la producción de alimentos, no así lo vemos, por ejemplo, con el Decreto 701 en donde se les subsidia en gran porcentaje a las forestales para que ocupen tierras y vemos con mucha pena el cómo grandes extensiones de tierra de nuestra región, en la octava, novena y para el sur están con pino y eucalipto y no así esa tierra produciendo alimento, produciendo la comida para el pueblo, produciendo con campesinos y campesinas y produce la descampesinación del mundo campesino y los pueblos originarios con estas políticas orientadas a ese tipo de producción que no son de primera necesidad, en donde hay monocultivos de frutales para la exportación, pero no están en la tierra cumpliendo una labor social que es la de producir comida para nuestra gente" (E20)

"Una gran parte de la tierra es para plantar árboles, y árboles que no son nativos y hacen un daño enorme a la tierra. Cada día nos estamos dando cuenta que hemos ido perdiendo la capacidad de nosotros mismos cultivar el alimento. (E10)

"No hay una protección actualmente sobre este patrimonio; por ejemplo, esto de aumentar

todas las empresas inmobiliarias... Yo conozco a agricultores de la zona de Colina, dentro de la región Metropolitana que están rodeados por condominios y ellos no quieren vender sus terrenos, porque es un patrimonio que tienen de sus familias, es el sustento de sus familias, porque claro si ellos venden pueden tener dinero ahora, pero ¿y qué pasa después? Hay tanta presión, incluso llegan los alcaldes a insistir, entonces así se empiezan a perder esos territorios, así es que por un lado si queremos autoabastecernos debemos proteger esto" (E05)

Los entrevistados identificaron el derecho a la alimentación con derecho humano y de bienestar social para todos y todas, como parte del derecho a la vida, a la justicia, de equidad y de la erradicación de la pobreza y debería ser garantizado sin distinciones y para tener una sociedad realmente democrática.

"yo diría que este es el derecho que tienen todas las personas de alimentarse sin distinción y ese es un punto importante, es decir, sin distinción de clases sociales ni de etnias y en realidad para satisfacer sus necesidades básicas, suplir los nutrientes necesarios para llevar una vida saludable y evitar que se produzcan efectos negativos frente a enfermedades [...]" (E05)

"yo veo al derecho a la alimentación como un derecho fundamental de los seres humanos que es el derecho a la vida y que debiéramos tenerlo garantizado de por vida, desde que se nace, hasta que nos morimos y que sea un derecho, no un privilegio [...]" (E20)

"también lo relaciono con la dignidad inherente de la persona humana, con la justicia social porque requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales que sean adecuadas y también la asocio a la erradicación de la pobreza [...]" (E12)

"Que no haya grandes brechas o diferencias de acceso a esos alimentos, por distintos grupos de persona, ya sea por nivel socioeconómico o, por ejemplo, si es mujer u hombre, o si pertenece a

una zona rural o urbana [...] todo lo que llamamos nosotros los determinantes sociales de la salud” (E15)

“hay una estructura que genera estas profundas desigualdades entre hombres y mujeres, lo cual, también se ve manifestado en lo que comemos” (E09)

“los más pobres tenemos acceso a comer sopaipillas en el Mapocho [...] Si hay tantos niños obesos es porque algo estamos haciendo mal, no es que los niños quieran ser obesos ni porque los padres no tengan opciones. Eso es porque lo que comen, para lo que les alcanza es la marraqueta y la taza de té” (E10)

“Las clases más altas están mejor informadas y tienen acceso a mejor proteína, proteínas del pescado, saben qué están haciendo, saben leer los etiquetados de los productos que compran en el supermercado. Sin embargo, las clases más vulnerables muy raramente están preocupados de estas cosas” (E22)

“Yo creo que, en esa misma línea, nosotros reconociendo las desigualdades importantes, tanto económicas como sociales que existen en

Chile, es necesario avanzar también en constituir este derecho como un derecho constitucional.” (E17)

“Hablar de alimentación a secas es mezquino, porque hablar de alimentación dice relación con educación y salud, y también dice relación con la vida, con el derecho a la vida, entonces, uno hace estas separaciones para explicarlo en forma pedagógica [...]” (E11)

Varios entrevistados indican las diferencias de género en el derecho a la alimentación en desmedro de la mujer, y el rol de la mujer en la producción, selección y preparación de alimentos.

“Sí, me parece importante la perspectiva de género, yo creo que cuando hablamos del derecho a la alimentación no hay que perder ese rumbo, ósea creo que es imposible, junto con los datos que tenemos hoy en día, no pensar que las que finalmente sufren más en este sentido somos las mujeres. [...] Las mujeres son más obesas, las mujeres que han perdido el trabajo, las mujeres que se quedan en las casas y, por ende, no pueden hacer cierto tipo de actividad física, tienen que cuidar a los niños, son las



mujeres las que más inseguridad alimentaria tienen entonces” (E13)

“y es así, somos las primeras en levantarnos, las últimas en acostarnos, porque estamos cocinando y nos sentamos de las últimas a comer” (E09)

“quienes son las personas más asociadas a una mala alimentación son las mujeres y las mujeres además de los sectores populares” (E09)

“Entonces esto de que se vea tan invisibilizado el rol de la mujer, sobre todo en esto del derecho a la alimentación es grave y el que también las mujeres son las que más se ven afectadas porque ellas privilegian la alimentación de sus hijos por sobre la alimentación de ellas, la alimentación del marido por sobre la alimentación de ellas” (E20)

Sistema Alimentario

El sistema alimentario se define como un conjunto de procesos, actores e instituciones que interactúan para poder producir, distribuir, almacenar, vender y permitir el acceso a los alimentos. Para los entrevistados/as, el sistema alimentario debe caracterizarse por la disponibilidad y acceso a los alimentos, igualitario para cada habitante del territorio nacional (sin importar su nivel socioeconómico, sexo, edad, lugar de residencia), a la vez que debe ser sostenible en el tiempo.

“Si uno asegura la disponibilidad y acceso, y asegura la producción; y esto como horizonte porque siempre tendremos que importarlo que no producimos en diversidad y cantidad suficiente. [...] Deja de ser una decisión individual, implica una discusión permanente sobre que se prioriza en la producción, a quien se destina es a producción, como se asegura que en todo el territorio no se produzcan desiertos alimentarios (suficiencia de alimentos nutritivos y saludables en todo el territorio), implica articular todo el sistema en pos de eso (producción, distribución, almacenamiento, venta, acceso, subvención de

alimentos especiales), inventar estrategias para que el que vive en Puerto Williams pueda acceder al mismo estándar de alimentos que alguien que viva en Santiago/lugar con facilidad” (E06)

“el otro día pensaba en ambientes escolares saludables, en seguir apoyando que haya más clases de educación física y en que haya más fiscalización de los padres en temas de alimentación” (E13)

Algunos entrevistados destacaron la importancia de la tradición agrícola familiar chilena, pero comentan que la gran mayoría de éstos están desprotegidos a pesar de aportar un gran volumen de alimentos nacionales y de exportación. Esto se ve reflejado en los bajos márgenes de ganancia (en torno al 10%), gran cantidad de intermediarios y alto riesgo de pérdidas. Insisten en que tenemos que asegurar el tener un sistema alimentario saludable, robusto y que sea sostenible.

“promover estas cadenas cortas en términos alimentarios para que se vea beneficiado no solamente el productor o el feriante, sino que también los consumidores porque en la medida en que tengamos más intermediarios, es decir que el agricultor que produzca, eso se lo pasa a uno y ese uno se lo pasa a otro y después llega a la Vega y después llega a la feria, ahí hay una serie de pasos en donde se va encareciendo el producto. [...] No teníamos y no tenemos autoabastecimiento de muchos de nuestros alimentos mínimos, que son el trigo, por ejemplo, importamos una gran proporción de trigo, importamos casi el 90% de las lentejas, importamos los garbanzos” (E05)

“Uno de los problemas que tiene el abastecimiento y el acceso de la gente común a los productos del mar tiene que ver, y que determina un alto precio, tiene que ver con la larga cadena de distribución que hay y el traspaso de mano en mano. Entonces hay algunas iniciativas que se están realizando a nivel de caletas y de pescadores artesanales para que el extractor y el consumidor se acerquen” (E21)

La pequeña agricultura, las ferias y los minoristas, como parte relevante de la cadena de acceso a alimentos sanos y seguros es un tema reiterado entre los entrevistados, la sensación de vulnerabilidad y de desprotección de estos actores relevantes, es muy reiterada.

“desde mi punto de vista yo creería que se debería apoyar a ellos, a los pequeños agricultores, medianos agricultores porque de esta manera también tendríamos ese acceso” (E04)

“los temas asociados a fortalecer las ferias libres, que son los mercados locales, que son un punto de acceso clave a alimentos frescos y a precios [...] no quiero decir económicos, pero más convenientes para las familias” (E15)

“quiero destacar y agradecer el trabajo de todos los agricultores que no han parado, que a pesar de todas las dificultades nos han abastecido este tiempo, destaco también por ejemplo el gran trabajo de Lo Valledor que no han cerrado sus puertas desde el inicio de la pandemia, abasteciendo con frutas y verduras, destaco a los feriantes que han trabajado sin descanso a pesar de tener ciertas dificultades. [...] las ferias libres son la principal vía de una alimentación saludable y cuando se la quitan a las personas éstas tienden a comprar en supermercados, el supermercado es más caro, dejan de consumir frutas y verduras y bueno eso fue algo bien complejo” (E12)

“Hay que cambiar la matriz productiva y buscar diversidad alimentaria, con énfasis en la agricultura campesina” (E10)

“cómo se asegura que en todo el territorio no se produzcan desiertos alimentarios” (E06)

Un tema que requiere análisis específico y que se relaciona con los entornos o ambientes alimentarios, es la publicidad, como un elemento que juega en contra del derecho a alimentación por la alta incidencia que tiene en la conducta alimentaria y por ende requiere regulación.

“Las legumbres son de pobre, porque uno creció pensando que las legumbres son de pobre,

entonces ningún niño quiere llevar al colegio en su termo porotos porque lo van a molestar, o una manzana [...] “ohh que fome”, que aburrido, porque con toda esta publicidad es más entretenido llevar la papa frita, la galleta” (E09)

A propósito de la pandemia por COVID-19 surge entre los entrevistados un nuevo actor que es el comercio online o e-commerce

“Otra cosa que es bastante interesante que yo creo que llegó para quedarse es el tema de las compras online. Mucha gente está comprando online, pero obviamente esto no es accesible a todos” (E12)

Derecho a la alimentación y salud

En Chile ha ocurrido una transición desde la malnutrición por déficit a la malnutrición por exceso, lo que nos tiene hoy entre los países con más altas tasas de sobrepeso y obesidad en todos los grupos etarios. Los entrevistados señalan que el exceso de peso no se debe a una decisión personal sino a determinantes sociales como la falta de educación, la desigualdad social, y el bajo nivel socioeconómico, entre otras, los que a su vez determinan la mala calidad de la alimentación, que también es una forma de inseguridad alimentaria y que probablemente va a empeorar con la pandemia por COVID-19.

“entonces tú miras los niveles de desigualdad en los países y lo vinculas con sobrepeso y obesidad; los países que tienen más niveles de desigualdad son los países que extrañamente tienen más sobrepeso y obesidad y enfermedades asociadas. [...] Además, yo estoy convencida que, aunque no se han hecho las mediciones porque eso es imposible, tendremos un aumento desconsiderado de peso, hay un alto consumo de alcohol, sedentarismo y también algunas enfermedades como lo es la depresión”. (E09)

«bueno aquí la pandemia ha hecho estragos en nuestro país, nosotros teníamos 700.000 personas con inseguridad alimentaria y se nos van a sumar 300.000, ósea vamos a llegar a

más o menos un millón de personas en Chile con inseguridad alimentaria” (E26)

“[...] además Chile como muchos otros países de América Latina y el Caribe han reafirmado su compromiso de poner fin al hambre y a todas las formas de malnutrición y eso es importante, porque no solo estamos hablando de hambre, sino que de obesidad y sobrepeso” (E23)

Características que debería considerar el derecho a la alimentación

En este ámbito los entrevistadores detallaron todas las dimensiones que debería incorporar el derecho a la alimentación tales como acceso, disponibilidad, pertinencia y otros. Uno de los primeros temas que surge es el acceso económico a los alimentos saludables, pero también la disponibilidad, la calidad, la inocuidad y la estabilidad, resumido en algunos casos, por el concepto de derecho a la alimentación adecuada.

“Acceso a alimentos, alimentos de forma que esto sea regular, permanente en el tiempo, pero además que tenga condiciones nutritivas y de sanidad” (E22)

“Acceso en el sentido físico y económico (acceso real) a alimentos nutritivos [...] Tiene que haber capacidad económica y productos a disposición” (E01)

“Es el derecho a tener acceso a alimentos adecuados; esto es sanos, nutritivos, adecuados al género, a la edad de las personas, según su cultura, pueblo de origen en el caso de los pueblos indígenas, que estos alimentos además estén disponibles ahora y para el futuro, por lo tanto, tiene que haber cierta disponibilidad de los mismos y que puedan ser utilizados para llevar una vida digna; ese es más o menos el concepto de derecho a la alimentación” (E07)

“Qué palabras claves yo creo que son importantes: saludable, nutritivo, también una alimentación que sea equilibrada, asegurar acceso, asegurar la disponibilidad, asegurar la producción, la distribución y también lo que es la accesibilidad (E12)

“Para nosotros el derecho a la alimentación no solamente tiene que ver con el acceso, que la familia pueda acceder o disponga de alimentos o tenga recursos o no, sino que también pueda



acceder a productos que son sanos, que son limpios”(E03)

La pertinencia cultural que incluye etnias, geografía y preferencias familiares o ancestrales, también es un tema recurrente y destacado cuando nos referimos al derecho a la alimentación.

“cuando hablamos del derecho a la alimentación en su consagración constitucional hay que basarse sobre ciertos pilares: el acceso, la disponibilidad, que sea una alimentación inocua y que también tenga pertinencia cultural”(E13)

“derecho a tener acceso a alimentos adecuados; esto es sanos, nutritivos, adecuados al género, a la edad de las personas, según su cultura, pueblo de origen en el caso de los pueblos indígenas”(E07)

“no podemos pensar solamente en facilitarles el acceso para cumplir este derecho o que tengan una disponibilidad de alimentos si no pensamos que también está vinculado a sus tradiciones, a sus costumbres, a sus saberes [...] desde la costa y el altiplano hay tremendas diferencias, entonces no podríamos como pensar en no considerar todas esas diferencias”(E03)

“yo creo que una persona del norte requiere un tipo de alimentos y a lo mejor una persona del sur otro tipo de alimentos y es su derecho, contar con ese tipo de alimento”(E05)

Surge también el tema de la elección personal, y para que dicha elección sea buena, debe haber conciencia y educación de la población sobre la importancia de consumir alimentos saludables.

“si además tenemos una oferta de alimentos sanos como lo hacemos con la población para que tome conciencia de que consuma alimentos sanos y que no prefiera un paquete de papas fritas, porque a la larga uno tiene la libertad, porque al final es tu elección qué vas a elegir si estás ya sea en el supermercado o en el quiosco de la esquina”(E12)

“poder llegar con campañas educativas para mejorar la salud, revalorizar hábitos saludables”(E24)

“incorporar lo que es atención primaria que tanto los profesionales también promocionen lo que es una alimentación saludables basados en lo que son las Guías Alimentarias”(E12)

Así como algunos entrevistados resumen las dimensiones más relevantes que debería contener del derecho constitucional a la alimentación, en el concepto de “alimentación adecuada”, otros usan el concepto seguridad alimentaria, y otros uno más amplio como el de soberanía alimentaria incluyendo el autoabastecimiento.

“Si uno ve lo que plantea la FAO, lo que es la seguridad alimentaria es que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos, para cubrir todas las necesidades tanto nutricionales y también culturales que cada uno de los niños o cada zona regional del país tiene y si hablamos de soberanía alimentaria que es un concepto mucho más reciente también hablamos de que sean alimentos culturalmente adecuados, que sean accesibles, que sean producidos de forma sostenible y ecológica [...] y si hablamos de soberanía alimentaria que es un concepto mucho más reciente también hablamos de que sean alimentos culturalmente adecuados, que sean accesibles, que sean producidos de forma sostenible y ecológica también y el derecho también a decidir su propio sistema de alimentación”(E12)

“ [...] cada país de acuerdo con sus recursos naturales y a su composición de la sociedad debe definirlo, supongo que en otros países en donde hay una población indígena muy alta, pues tendrá otros matices el derecho a la alimentación, ahí los aspectos culturales serán muy importantes”(E23)

“Yo creo que las dimensiones que tienen que estar dentro de esta Constitución debieran ser

proteger o fomentar el autoabastecimiento y no la dependencia de alimentos básicos importados, sobre todo aquellos alimentos que sí se pueden producir a nivel nacional” (E05)

Otro término que aparece al hablar de las características del derecho a la alimentación es la sostenibilidad. Al analizar los discursos de los actores clave entrevistados, se pueden visualizar por una parte los problemas vinculados al cambio climático y su relación con temas alimentario-nutricionales y por otra parte una crítica a las estrategias gubernamentales para garantizar la sostenibilidad, pero también propuestas de acción y un enfoque integral desde el concepto de sindemia global.

Muchos entrevistados destacan una mirada de futuro respecto de los serios problemas que podremos tener con la producción de alimentos debido al cambio climático, si no cuidamos el medio ambiente, incluyendo la tierra, los suelos y el agua, así como la huella de carbono y el uso de agroquímicos.

“el tema de los transgénicos, los monocultivos, el problema del agua, nosotros vamos a tener un serio problema en el futuro” (E17)

“debiera haber instancias de apoyo a los agricultores frente al cambio climático, no

solamente en términos de agua, sino que en el monitoreo de plagas y de enfermedades, ayudándolos con el cómo se enfrentan estos agricultores a este cambio climático que ha sido bien difícil... el cambio climático ha traído consigo zonas en donde antes no helaba y ahora está helando, zonas en donde las plagas atacaban mucho más tarde a los cultivos y ahora están atacando al principio, entonces perdemos la posibilidad de producir esos alimentos” (E05)

“la gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que garantice la cantidad de alimentos suficientes no solamente para estas generaciones, sino que también para las generaciones futuras” (E23)

Por otra parte, frente a la relevancia del cambio climático, los actores clave destacan la falta una estrategia gubernamental para enfrentar el cambio climático y las consecuencias de esta despreocupación en términos de disponibilidad de alimentos y de biodiversidad

“proteger nuestra propia biodiversidad, proteger los cultivos, proteger nuestras semillas tradicionales, actualmente no hay protección de nuestro banco de germoplasma en términos de semillas, entonces la gente va y se lleva las semillas” (E05)



"Es muy probable que, en cinco, diez años más, no tengamos la pescada, no tengamos el congrio porque la extracción de las grandes empresas es terrible. Entonces no hay una política del estado de defensa de las materias primas, para la alimentación de los chilenos" (E01)

En este ámbito también surge el tema de la pérdida y desperdicio de alimentos y su vinculación con el derecho a la alimentación y la necesidad de contar con legislación y regulación para prevenir y mitigar este mal.

"La pérdida y desperdicios de alimentos y esto tiene también una relación directa con el derecho a la alimentación [...] Es importante que los países legislen y posibiliten que esto tenga lugar, porque sabemos que hay mucha comida que se está desperdiciando" (E07)

Actores temáticos clave

Al hablar de qué se debe hacer y quienes están involucrados, surge la necesidad de la mirada integral e intersectorial

"agricultura familiar campesina, feriantes, mercados mayoristas, transportistas, supermercados [...] Todos en la misma mesa, y el objetivo es que haya alimentos para los chilenos" (E24)

"las dimensiones del derecho a la alimentación son múltiples, ósea es un área multidimensional y que siempre hay que abordarla desde un punto de vista integral" (E13)

"Para lograr que nuestra carta magna incorpore el derecho a la alimentación lo primero que tenemos que hacer es sentarnos todos los actores del sistema alimentario a conversar, a dialogar, a llegar a acuerdo, tanto los sectores del sistema público, privado, la academia, la sociedad civil, para trabajar todos en conjunto para asegurar el tener un sistema alimentario que sea adecuado [...] creo que debe haber un fuerte compromiso político de todos los sectores, de toda la gama política, de todos los extremos y los centro en esto, osea yo creo que, si trabajamos con todas

estas líneas, todas estas estrategias yo creo que vamos a poder lograr que se incorpore de manera explícita el derecho a la alimentación" (E12)

El Estado de tiene la función de articular a todos los sectores políticos en temas de seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos.

"La seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos es fundamental, pero si los políticos no apoyan todo el esfuerzo que hagamos sinceramente es inútil, es nadar contra la corriente. Entonces yo creería que esa parte política, indistintamente si son de derecha o de izquierda debe de parte de ellos haber ese apoyo. De lo contrario por más que tengamos las ganas, la fuerza como investigadores, como profesionales, como docentes, de verdad es como luchar contra la corriente por eso desde ahí invitar a todos ellos de que decir que indistintamente de a qué ideología pertenezcan, este problema lo tenemos y si no hacemos algo para sacar a personas de la inseguridad alimentaria en la que se encuentran y sobre todo a los más vulnerables, esa inseguridad alimentaria se va a agravar, entonces soy muy enérgica en decir que la parte política es fundamental para que todo lo que se haga, todos los proyectos, programas todo lo que se quiera implementar salga adelante" (E04)

Para poder avanzar en temas alimentarios como desafío país es necesario consensuar objetivos comunes entre mundo público y privado y la sociedad civil, las universidades

"Si no tenemos del mundo público a privado, la sociedad civil, envueltos en un programa que consensue los objetivos creo que hace muy difícil poder avanzar, y este es un desafío país" (E024)

"trabajar de forma conjunta de todos los sectores y si hablo de todos los sectores es también llamar al sector privado, porque creería que esta frase la unión hace la fuerza. [...] Entonces lo primero que se debiera hacer es que caigan las barreras y los complejos de la colaboración público-privada, académica" (E26)

“para eso tú tienes que tener un sistema alimentario que sea sostenible, por un lado, que es el concepto que te di yo, pero también tiene que ser inclusivo, tiene que incorporar a todos los actores a lo largo de los distintos procesos y a lo largo de las distintas fases” (E15)

En el proceso de entrevistas surge la noción de que no puede existir el derecho a la alimentación sin el derecho a la participación ciudadana, a opinar, protestar, a tomar decisiones y ser parte de las soluciones a los problemas detectados por los territorios, por ejemplo, las ollas comunes y otras iniciativas comunitarias participativas.

“lo que hoy día vemos y nos damos cuenta desde hace muchísimo tiempo, es que es tan importante la capacidad que tienen hoy día las comunidades, los grupos, las comunas, las poblaciones, las localidades de vincularse unos con otros, de generar, digamos, con sus distintas realidades, aportes, ideas de cómo yo puedo, por ejemplo, mejorar el acceso o la disponibilidad de los alimentos” (E03)

“Esto es un tema de derechos humanos, es el derecho a la participación en materia alimenticia. Entonces, yo estoy totalmente de acuerdo, debe haber una ley integral de alimentación, que contemplara todos los aspectos vinculados a la alimentación, con gran participación de la ciudadanía” (E11)

“me ha pasado en algún taller que digan, pero si la gente sabe que tiene derecho a la alimentación van a salir a protestar para exigir y te lo dicen así, con temor, con miedo, como qué voy a hacer yo y uno piensa bueno... Tienen derecho a la vida, tienen derecho a la integridad y si tienen que salir a protestar, tienen derecho a protestar, tienen derecho a manifestarse” (E07)

“[...] fortalecer todo lo que dice relación con la producción comunitaria, o incluso familiar, de los alimentos. Yo creo que esto también debiese establecerse dentro de los principios rectores” (E11)

Relación entre el derecho a la alimentación y otros derechos

Otros elementos mencionados que cobran importancia al analizar el derecho a la alimentación como un derecho integral es el derecho al agua, al suelo y a las semillas, dado que estos problemas se traducen en un impedimento para la producción y el consumo.

“El derecho al agua y el derecho a la alimentación saludable. Estos son como los conceptos básicos que nosotros creemos que son necesarios: uno, por inequidad, que es necesario explicitar; y el otro, por el tema del agua, donde claramente el acceso al agua no es un derecho hoy en día en Chile, porque es algo que se comercializa, es algo que se transa en el mercado, y precisamente aquellas personas que no tienen los recursos son claramente aquellas que van a ir quedando sin agua y sin acceso a este recurso tan importante dentro de la alimentación” (E17)

“[...] tienes que garantizar el acceso a la tierra, pero además a una tierra de buena calidad, es decir, hoy en día los cultivos intensivos lo que están haciendo es degradar completamente la tierra, dejar a los pueblos aledaños sin agua y muchos de estos productos no quedan en Chile, entonces estamos enriqueciendo a un par de familias a costa de esta gran producción agrícola que tiene Chile, pero no son alimentos que se queden en Chile [...] como debería en términos concretos aparecer, pero sí yo creo que debería quedar explícito que para poder garantizar o asegurar el Derecho a la Alimentación tú necesariamente también tienes que garantizar quién controla el agua, quién controla los territorios [...]” (E09)

“Lo primero es reconocer que tenemos cultura indígena en este país, y a partir de ese reconocimiento conocer los aspectos culturales, los derechos que tienen que ver con el mundo indígena para ejercer su cultura, el derecho a la tierra es inalienable para ellos” (E02)

“Actualmente en Chile no tenemos variedades

de lentejas, teníamos en algún momento una gran gama de variedades, pero como no se ha protegido el recurso genético, se han dejado de producir; en Chile no hay políticas que vayan en pos de generar, por ejemplo, mejoramiento genético o centros de mejoramiento genético en producción de semillas básicas; se están perdiendo esos bancos, entonces si queremos proteger y ser nuevamente un país que se autoabastezca no tenemos las semillas”(E05)

“[...] Es un poco ingenuo creer que la alimentación es natural, porque la agricultura es ultra trabajada. Hay una serie de derechos medioambientales asociados al derecho a la alimentación. Debe ser sostenible, sustentable; implica tener derechos de agua; territorio, y esos también deberían incluirse en la Constitución [...]”(E06)

Algunos entrevistados, sin embargo, piensan que el derecho a la alimentación y el derecho al agua deberían ir separados en la Constitución.

“[...] Yo creo que tienen que ser cosas separadas porque al final te desvías del tema. Yo creo que el tema del derecho a la alimentación adecuada, saludable, nutritiva, equilibrada, ahí hay que ver qué apellido, es un tema, pero el derecho al agua, que yo entiendo que obviamente para tener derecho a la alimentación requieres agua para producir alimentos, pero eso es otro tema ¿me entiendes? [...] Yo preferiría trabajarlo como temas aparte, independientemente que se podrían o no incorporar a la Constitución”(E12)

Reconocimiento del derecho a la alimentación en tratados internacionales y en la Constitución.

El derecho a la alimentación es reconocido por varios entrevistados como parte de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), que además define sus componentes principales y que es parte acuerdos internacionales.

“el Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ellos precisamente son los que

han determinado los componentes centrales del derecho a la alimentación”(E19)

“[...] este derecho es básico e indispensable para la vida humana, pero se debe conseguir proteger en un contexto integral e indivisible, que considere todos los derechos económicos sociales culturales y ambientales, pero también los derechos civiles y las libertades individuales... de acuerdo con los tratados internacionales, el derecho no solo debe tutelar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, sino que además debe velar por establecer condiciones apropiadas, como dice el art 12 del protocolo de San Salvador, para la producción, aprovisionamiento y distribución”(E14)

“[...] Entonces, los derechos uno los enumera para efectos pedagógicos, pero para mí es evidente que los derechos son indivisibles y están interrelacionados. Esto es muy importante. De modo que hablar de derecho a la alimentación es hablar de todos los derechos, porque está involucrado el derecho a la vida también, el derecho al medioambiente, a la igualdad, a la igualdad en el acceso a un nivel de alimentos en un mínimo al menos. Hablar de los derechos humanos como el pedacito de la torta es simplemente pedagógico, los derechos humanos es un todo, y por eso que es que nosotros somos partidarios de un Sistema Integral de Derechos Humanos...”. (E11)

“El derecho a la alimentación es un derecho humano; un derecho fundamental que está establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por lo tanto, es parte de la normativa chilena porque Chile ratificó este pacto así es que, es un derecho universal”. (E07)

Muchos entrevistados/as reconocen la importancia del derecho a la alimentación en relación con su contribución para enfrentar la pandemia global. Una parte de los entrevistados reconoce que este derecho está descrito explícitamente en el Protocolo de San Salvador,

del cual Chile es parte, sin embargo, critican la falta de ratificación de este protocolo, y hacen alusión a los beneficios que conlleva su ratificación.

"Pero también creo que es super importante definir el reconocimiento expreso a normas internacionales. Creo que ese es un gran debe que tenemos nosotros como país precisamente porque hay una estructura a nivel internacional que en el fondo está fortalecida por el protocolo San Salvador que Chile hasta el día de hoy no ratifica y por lo tanto eso no permite dar atribuciones como por ejemplo en la corte interamericana de derechos humanos de poder nosotros como ciudadanos en el caso que existan infracciones poder tener un mecanismo de exigibilidad [...]" (E19)

"...Y en particular, a mí me gusta destacar que, de acuerdo con los tratados internacionales, el derecho no solo debe tutelar la seguridad alimentaria y nutricional de la población, sino que además debe velar por establecer condiciones apropiadas, como dice el art 12 del protocolo de San Salvador, para la producción,

aprovisionamiento y distribución de alimentos." (E14)

Si bien, los y las entrevistadas manifiestan conocer que el derecho a la alimentación no se encuentra de manera explícita en la Constitución, indican que, el Estado tiene un rol importante, debiendo cumplir con velar por su aseguramiento y establecer condiciones apropiadas para la producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos a la población.

"el hecho que Chile no tenga consagrado o reconocido expresamente el derecho a la alimentación en su Constitución no significa que el Estado de Chile no esté obligado a ejercer el ejercicio (sic) de la soberanía, y que el Estado está obligado a respetar y promover los derechos, que la Constitución habla de los derechos esenciales "que manda la naturaleza humana" (E11)

"garantizar el nivel de protección al derecho a una alimentación adecuada o saludable representa una declaración firme por parte de un Estado, por parte de un país [...] Existen políticas, pero no han sido suficientes, yo creo que se han hecho esfuerzos, pero el derecho a la alimentación



tiene que ser algo que unifique, que sea integral y que abarque todo, desde la producción, la distribución, el acceso” (E12)

“el Estado tiene que velar por el derecho a la alimentación y en ese sentido tiene que velar por todo lo que engloba....velar que existan los productos adecuados, velar que haya una mínima cantidad de esos productos de tal manera que sí se cumpla que las personas puedan estar en todo momento alimentándose” (E05)

“El ser un derecho hay un organismo (Estado), que asegura que haya un cierto estándar de alimentación para la población, establece un estándar mínimo. El estado debe articular sus recursos en pos de que ese derecho” (E06)

“Necesitamos en el mundo de hoy garantizar un derecho a este nivel para que así el Estado nos permita que, por ejemplo, programas de alimentación que se entregan hoy en día tengan pisos mínimos para su entrega, ya sean escolares, a nivel de consultorio, con los adultos mayores o a nivel de la lactancia, el cómo apoyamos eso, o el cómo vemos el tema de la cadena productiva” (E13)

Al consultar por la necesidad de incorporación explícita de este derecho a nuestra Constitución, la mayor parte de nuestros entrevistados indican estar de acuerdo con esto, de manera de que sea el Estado quien asegure una alimentación adecuada a la población. Esto se ve de manera positiva en el escenario de la elaboración de una nueva Constitución.

“Claramente debería incorporarse. Al leer lo que existe con respecto a otras constituciones, en otros países, ellos lo relacionan o lo explicitan claramente, o incluso hablan mucho de cómo debe ser este derecho, en términos específicos de lo que yo decía, más menos en como debiera ser esta alimentación. Por lo tanto, estoy completamente de acuerdo en que se tiene que incluir” (E08)

“Y esta Constitución es tan relevante en este sentido, es un ejercicio de conciencia, es un

profundo ejercicio de conciencia, de integrar. Espero... y con mayor razón el derecho a la alimentación quede presente [...]” (E17)

“Chile ha sido uno de los promotores del año internacional de las frutas y las verduras en el plano internacional y creo que hay algo que hacer sobre estos cambios en la alimentación, ya que, necesitamos realmente comer más frutas y más verduras, no sé si eso es algo que se puede poner o no en una Constitución, no lo he visto, pero creo que lo lindo de un proceso constitucional es que está todo ahí para que las personas lo discutan y lo conversen y para que se dé el país con el que sueñan” (E07)

“Yo creo que es fundamental que el derecho a la alimentación esté contemplado en la Constitución, y creo que hoy día y esta Constitución hoy día rige mucho el qué hacer en cuanto a país” (E03)

“Yo creo que debería explícita en la carta magna porque la protección de los derechos humanos a través de las constituciones creo que es la forma de protección jurídica más fuerte puesto que estas son las leyes fundamentales” (E12)

“el derecho a la alimentación, y tiene que estar incorporado en nuestra nueva Constitución porque la que nos rige hasta el momento es una Constitución heredada de una dictadura que no ha sido hecha por el pueblo, que no son las necesidades que como sociedad tenemos, por lo tanto, tiene que estar incluida, hay que trabajar para eso” (E20)

Algunos participantes destacan la importancia de tener este derecho en la Constitución, porque permite dar la base para la normativa y programas que se requieren para resolver problemas alimentario nutricionales del país

“Yo creo que la primera de las estrategias es reconocer el derecho a la alimentación en lo más alto de la legislación que tenga un país. Ya cuando uno tiene reconocido el derecho a la alimentación ya tiene muchas otras herramientas normativas de política pública que puede implementar” (E23)

“Entonces al final no existe algo que va más allá de la administración de turno, que tiene que ser algo del Estado, entonces por eso yo creo que es fundamental que quede explícito en la Constitución” (E12)

Algunos participantes hacen hincapié en la importancia de considerar también las materias judiciales de este derecho.

“Entonces eso para que esté protegido en la Constitución, tiene que estar señalado como derecho para la política pública, y también para la acción judicial, que nosotros creemos que el recurso protección... Yo imagino que en la nueva Constitución se van a establecer ambos recursos, amparo y protección siempre, entonces, cuando no esté el amparo, habría que ponerlo como un derecho garantizado por el recurso protección. Perdon, no el amparo” (E22)

“aquellos casos en que hay un convencimiento o una predisposición a incorporar el derecho a la alimentación, pero en la parte del reconocimiento, no en la parte del recurso de protección. ¿Por qué? Porque se sostiene que las decisiones que se tienen que adoptar a propósito, es decir, todo lo que concierne a la alimentación es de carácter político, no jurisdiccional. Entonces, consagramos el derecho en la Constitución, pero los que tienen que hacer algo es el Congreso y el poder Ejecutivo, no los tribunales. Esa es como la idea. Yo sostengo que, primero, si se consagra un derecho en la Constitución, es un derecho, y aquellos que se pronuncian respecto a la vulneración de los derechos son los tribunales. Es el principio básico del acceso a la justicia en materia de derechos” (E11)

Existió un grupo de participantes que dudan si incorporarlo o no en la Constitución es lo necesario para lograr el aseguramiento de este derecho, y lo que esto representaría, o es una situación que requiere de más información y análisis para asegurar una respuesta afirmativa.

“yo me pregunto si incluirlo en la Constitución va a resolver ese problema de alguna manera, o va

a ser como tantos temas en la Constitución que están absolutamente no resueltos en nuestra vida cotidiana, como la igualdad, y así montones de temas que están en la Constitución pero que no hemos resuelto” (E26)

“hay personas que no sé si es que se oponen, pero que dudan o que no entienden en qué consiste esto y creo a veces viene de una visión más amplia de los derechos, es decir, sobre el hecho de que las personas tengan derechos, entonces me ha pasado en algún taller que digan, pero si la gente sabe que tiene derecho a la alimentación van a salir a protestar [...]” (E07)

“yo creo es que hay que analizar la mejor forma de otorgar ese acceso igualitario a los alimentos saludables y si hay que analizar la posibilidad de poder establecer este derecho en la Constitución o establecerlo en una legislación, a lo mejor que sea más profunda o a través de políticas públicas” (E15)

“Sí, yo creo que tal vez no, o sea en el fondo mi concepto es que me parece que eventualmente no es necesario dejarlo explícito, sino que más bien hay que trabajar sobre la base de una definición de lo que es el derecho a la vida plena y ahí incorporarlo. Creo que hay que mirarlo desde dos perspectivas. Una que me parece peligroso, así como conceptualmente hablando, poner mucho detalle de todos los derechos en la Constitución porque se puede volver un listado eterno inmanejable, aparte del tema de la alimentación específicamente, sino que en general. O sea, si empezamos a hacer el listado de todos los derechos, así puntualizados uno por uno, probablemente se vuelva como una cosa muy, muy extensa y empieza a jugar un poco el criterio de por qué uno sí, otro no. Los rangos de relevancia se empiezan a confundir entonces no sé si es muy conducente eso porque, me parece a mí, que sobretudo la situación que está viviendo Chile hoy día, hay muchas expectativas de que en una nueva Constitución queden súper explícitas cosas que claramente no son materias constitucionales” (E21)

Los y las entrevistadas logran apreciar una serie de beneficios asociados a la incorporación del derecho a la alimentación en la nueva Constitución. Estos beneficios pueden dividirse en dos; los beneficios jurídicos y los beneficios no jurídicos. En cuanto a los beneficios jurídicos, las personas destacan la necesidad de que el derecho a la alimentación se mencione no solo en su artículo propiamente tal, sino que también garantice su cumplimiento mediante un recurso de protección, mecanismo procesal mediante el cual cualquier persona, grupo o comunidad puede interponer un recurso judicial en el caso de que se viese infringido; esto permitiría que el derecho a la alimentación sea judicializable.

“Es lo que llamamos las dimensiones de la justiciabilidad, la Material, que es que el derecho esté reconocido y la Procesal que es que yo tenga el mecanismo, la herramienta para hacer efectivo ese derecho, tú necesitas las dos cosas [...] En la Constitución se pueden hacer dos cosas; tú puedes reconocer el derecho, pero además tú puedes establecer un mecanismo procesal, en Chile se llama el Recurso de Protección, entonces no es simbólico que una persona pueda ir a interponer un recurso de protección” (E07)

“Todo el texto constitucional se vuelve obligatorio y se ubica dentro de lo que nosotros identificamos como una pirámide que le da validez desde la supremacía constitucional. entonces todo lo que es la Constitución es obligatorio lo cual se traduce a casos de jurisprudencia, en los casos de jurisprudencia la corte internacional es el órgano supremo vigila y custodia la Constitución en múltiples sentencias” (E16)

“Si la Constitución dijera claramente con todas sus letras “todas las personas tienen derecho a una alimentación adecuada, sana, nutritiva, de calidad, etc.” eso sería obviamente darle la mayor protección que es posible en un ordenamiento jurídico, entonces la respuesta es categórica” (E07)

Consagrar el derecho a la alimentación en los 3 niveles normativos, como valor constitucional, principio constitucional, y derecho constitucional, significa que todos deben cumplir, evitando que el juez diga que no puede pronunciarse porque no está expresamente dicho en la Constitución. Esto obligaría a todas las autoridades públicas a rendir cuenta de su actuación.



“Entonces [...] estaría consagrado en lo que yo llamaría “los tres niveles normativos”: como valores constitucionales, como principios constitucionales y como derechos constitucionales o humanos, y eso cerraría el círculo, en mi opinión, y ahí ya nadie se escaparía de tener que cumplir con esto” (E11)

Siguiendo la línea de los beneficios jurídicos, los y las entrevistadas también mencionaron la importancia que esto conlleva para que la generación y control de políticas públicas.

“Hoy día no existe ninguna posibilidad pues no está reconocido en forma explícita, podría ser derivado de un reclamo por concepto de infracción al derecho a la salud o derecho a la vida y también incluso podría ser a través del reconocimiento de los tratados internacionales”. (E19)

“[...]y los parlamentarios, cuando elaboran leyes, el punto de partida son las normas que están en la Constitución. Cuando ellos elaboran leyes, no pueden violar ni omitir la Constitución, es decir, por acción u omisión. Por eso es importante el aspecto jurídico constitucional” (E11)

“por eso yo creo que es fundamental que quede explícito en la Constitución y también para que exista un control, porque al final si tú no cumples un derecho que está explícito en la Constitución existe un castigo, en el fondo tú sabes que si no lo cumples hay una penalización detrás” (E12)

En cuanto a los beneficios no jurídicos mencionados por los y las entrevistadas, destacan las mayores oportunidades para la generación de políticas, programas y proyectos intersectoriales estatales (no gubernamentales), relacionados con la alimentación y nutrición.

“Entonces yo creo que garantizar el nivel de protección al derecho a una alimentación adecuada o saludable representa una declaración firme por parte de un Estado, por parte de un país para avanzar hacia la realización del derecho a la alimentación en pro de todos los ciudadanos y sobre todo del control y la auditoría,

que yo creo que ha estado al debe en este tema. Existen políticas, pero no han sido suficientes, yo creo que se han hecho esfuerzos, pero el derecho a la alimentación tiene que ser algo que unifique, que sea integral y que abarque todo” (E12)

“Creo que debe estar declarada, explícitamente de modo tal que se pueda hacer alusión a que, si está en la Constitución, haya más movilidad para generar programas, proyectos a nivel nacional sustentados en lo que dice la Constitución” (E08)

“Entonces, al no estar explícito, creo que eso dificulta el hecho de que se generen de manera específica programas no tan solo del ámbito de la salud, sino que en otros también, en relación con agronomía, con educación, con otras áreas que pareciera ser que se ven un poco distantes de lo de alimentación en sí, pero que a mi juicio están muy relacionadas” (E08)

“Si es que estuviera reconocido en la Constitución, esto guiaría, orientaría el proceso de toma de decisiones del poder público, en particular respecto de la alimentación, pero también en materia de salud, de trabajo, en todas las otras materias” (E11)

“Permite posicionar esta agenda en las políticas de Estado, no en las políticas de gobierno, que son tan necesarias para lograr estos cambios estructurales y generar, como decía, una aplicación progresiva del derecho a la alimentación, sin embargo, creo que también más allá de tener leyes o políticas creo que el hecho de reconocerlo en una Constitución permitiría tener una política mucho más estructurada y eficiente frente a los retos que tiene esta sociedad en el ámbito de la alimentación”. (E23)

“Ese es el problema. Entonces, este es un segundo o tercer argumento para sostener que es necesario consagrarlo en la Constitución, porque, si estuviera en la Constitución, tanto las políticas públicas del Ejecutivo como del Legislativo comenzarían, o debieran comenzar con, como principio rector, el derecho a la Alimentación”. (E11)

Algunos de los y las participantes señalan que el que esté el derecho a la alimentación consagrado en la Constitución permitiría estar preparados en el ámbito de la alimentación ante desastres de cualquier índole, puesto que se estaría priorizando el asegurar la alimentación adecuada.

“Pero una de las lecciones es tener preparado algún tipo de plan para asegurar esto porque la mayor de las lecciones es que si no tenemos en la Constitución o si no se reconoce en el derecho a la alimentación es difícil estar preparados porque hay otros temas de la agenda, porque hay otras prioridades, pero cuando en una sociedad se establece que una de sus prioridades es asegurar la alimentación adecuada de toda su sociedad pues ya tiene esa obligación” (E23)

“Ahora, si pienso en términos de alimentación, creo que, teniendo una Constitución que abarque clara y explícitamente temas como la seguridad alimentaria, permitirá prepararnos para tragedias como las que hemos vivido ahora con el coronavirus [...] Que existan recursos específicos destinados para estas catástrofes, para asegurar la alimentación de las personas [...]” (E08)

Implementación política y programática del derecho a la alimentación

Las y los entrevistados destacan la necesidad de que, si bien el derecho a la alimentación debiera estar en la Constitución, el que solo esté presente ahí, no significa que este, automáticamente se implementará.

“Supongo que en Latinoamérica los países que tienen consagrand el derecho a la Constitución son Venezuela, Uruguay, Bolivia [...] países que no han resuelto el problema a la alimentación. Su aparición en la Constitución es un rayado político al cual se puede apelar pero que no soluciona absolutamente nada [...] Centrarse solo en el derecho es centrarse en un gol que es sólo simbólico y que puede meterse y que no pase nada. Es fijarse un horizonte como galletita, fijación un poco vacía; pero que no va ocurrir el cambio real (E06)”

“Otro punto importante es que un principal desafío es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, porque por una parte está este primer paso, que son todas estas iniciativas que yo te doy, pero también como aplicar esto en forma concreta, de qué manera puede darse efectividad



en el plano nacional en concreto y cómo proceder para obligar a todas las autoridades públicas a rendir cuenta de su actuación o del cumplimiento de sus deberes con respecto al derecho a la alimentación... Lo más fácil de esto es incorporarlo a la Constitución, lo más complicado es la bajada después, porque tú lo incorporas a la Constitución y tienen que haber planes, programas, auditorías" (E12)

"Una cosa es ponerlo en la Constitución, que es un acto político, estético, que me parece necesario pues se puede apelar a él. Pero otra cosa es cómo eso se traduce en acciones concretas. Ese trabajo político posterior a mediano y largo plazo tiene que ver como uno construye una serie de normativas en torno a que ese derecho se ejercite, obviamente tiene un amplio espectro de lo que tiene que significar." (E06)

"El aparato institucional, y no me estoy refiriendo sólo a elementos del Ejecutivo, sino también en términos de leyes, del Legislativo, de lo que hay en ámbitos judiciales, debe existir los mecanismos necesarios para legitimidad y justiciabilidad del derecho a la alimentación... [...] con una ley marco para el derecho a la alimentación porque, bueno, la piedra base para proteger el derecho está en la Constitución, pero después hay que ir consolidando el Sistema" (E14)

"La única forma si quieres hacerlos exigibles es con reglamentos, presupuesto, una política pública, una ley, en cambio los derechos fundamentales tienen son de aplicación inmediata" (E16)

"La FAO también sugiere que se realice dentro de la Constitución el reconocimiento de la alimentación saludable, y eso podría perfectamente estar en concordancia con una ley de seguridad alimentaria y cierra [...] no solo un derecho sino también normas sanitarias vinculadas a la alimentación" (E19)

"yo creo es que hay que analizar la mejor forma de otorgar ese acceso igualitario a los alimentos saludables y si hay que analizar la posibilidad de

poder establecer este derecho en la Constitución o establecerlo en una legislación, a lo mejor que sea más profunda o a través de políticas públicas" (E15)

"[...] es importante que también se tomen en cuenta la necesidad de cumplir con lo que se llaman las normas para el ejercicio efectivo de los derechos, es decir, que haya disponibilidad de bienes, servicios y las atenciones necesarias, accesibilidad física y económica a estos servicios y atenciones, adaptabilidad cultural para las, no solamente etnias, sino grupos específicos, etarios y demás, y por supuesto, que estos derechos se cumplan a través de normas y servicios que se otorguen con una calidad adecuada, que sea absolutamente comparable para todos los sectores de la." (E14)

"[...] entonces puedes ir basándote en esas dos líneas o lo otro que puedes trabajar con respecto a las distintas etapas de la cadena completa, desde el campo a tu mesa, que allí puedes hacer leyes, reglamentos o normas en producción, en distribución, en acceso, hasta llegar al consumidor como tal" (E12)

"derecho en la medida en que este solamente declarado como ese derecho y no viene asociado a políticas públicas importantes en el ámbito de la agricultura, del riesgo, vamos a tener serios problemas, aunque el estado quisiera asegurarlo no lo podría hacer si es que no genera cambios en los patrones de producción en la agricultura" (E17)

Estrategias actuales por el derecho a la alimentación

Si bien, los y las entrevistadas manifiestan reconocer que actualmente el derecho a la alimentación no está explicitado en la Constitución, la mayor parte mencionan algunas estrategias o esfuerzo realizado por los gobiernos especialmente en materia de disminución de la desnutrición y de las estrategias llevadas a cabo para la reducción del hambre.

"Yo creo que en Chile se han dado pasos notables como, por ejemplo, el cómo se derrotó la malnutrición por escasez [...] junto a toda la sociedad chilena y a toda la ciencia y la academia conduciendo a que en unos 20 años se erradicara la desnutrición; creo sin duda que ha sido un aporte tremendo y notable en América Latina y reconocido" (E26)

"desde el vaso de leche en la época de Salvador Allende, cuando él era ministro de Salud si mal no recuerdo, y después con todas las políticas de ahí en adelante que ha habido en Chile, efectivamente, un trabajo importante en el tema de acabar con la desnutrición en Chile, que fue una política muy importante de Estado" (E17)

Las y los participantes visualizan las actuales estrategias relacionadas con la obesidad como iniciativas aisladas, que no son interconectadas, no existe trabajo intersectorial e integral.

"Yo creo que se requieren soluciones que sean integradas, que sean políticas coherentes y que sean consistentes a largo plazo" (E12)

"Aquí lamentablemente todos tratan de hacer su trabajo, pero lamentablemente de una forma muy aislada a veces y eso dificulta que tengan una fuerza suficiente como para poder por ejemplo en el caso de la alimentación de los niños y el sobrepeso, tener cogniciones y Comunicaciones" (E19)

"Existen políticas, pero no son, primero que nada, no existe una vinculación intersectorial de todos los que trabajamos hoy [...] si existen algunas políticas, insisto, que son políticas más bien aisladas en función de lo que cada institución cree que es lo que debe ser. No existe una coordinación global" (E03)

"De hecho, me acabo de acordar que tenemos una política nacional de alimentación, que jamás la hemos tomado en cuenta" (E02)

Los y las participantes realizan una crítica acerca del esfuerzo por contar con estrategias

alimentarias, pero sin considerar la calidad de esta alimentación que se promueve.

"yo creo que es una de las pocas cosas rescatables dentro de lo que se ha hecho porque casi todas las políticas públicas que existen hoy en día en Chile más bien están orientadas a asegurar, desde el enfoque de la seguridad alimentaria, es decir que la gente pueda alimentarse, da lo mismo la calidad del alimento [...]" (E09)

"se han mejorado los menús, se han incorporado recetas que sean ricas y sabrosas, se han promocionado las compras locales, pero tampoco existen medios de control" (E12)

"Lo mismo ocurre con los programas de salud de los adultos mayores, son todos productos procesados. No hay alimento (fresco) [...] aunque se supone que están enriquecidos [...] Yo creo, desde mi perspectiva, ha sido un error enorme la forma en que el estado ha actuado, es parte de los mismos errores que está cometiendo de forma permanente. No es, esto es un error puntual, es parte del gran error de no asumir la alimentación sana como parte fundamental" (E17)

Así también, las y los participantes declaran la necesidad de trabajar y fortalecer las estrategias locales.

"El único problema es que la burocracia estatal y el centralismo nos han llevado a una incompreensión enorme de la función que cumplen los municipios, por ejemplo, en este caso en particular el primer fondo solidario que, por lo demás, llegó dos meses atrasado después de que ya había comenzado todo el problema, no era factible rendir en este fondo los gastos realizados durante" (E25)

"porque yo creo que todo está centralizado en Santiago, y nosotros nos caracterizamos como programa en que, si bien tenemos una línea común, nosotros bajamos esa información y son las propias regiones las que toman, las que definen estrategias y decisiones más bien de tipo local, y eso no se ve mucho en lo que es políticas públicas" (E03)

Algunos participantes hacen referencia a las responsabilidades individuales o a la necesidad de cambios estructurales en los ambientes alimentarios, mejorando el acceso y disponibilidad de alimentos saludables.

“Porque toda la responsabilidad finalmente es de la persona, no hay una voluntad política de efectivamente modificar estos ambientes alimentarios, que tienen que ver con los determinantes sociales en el ámbito de la alimentación para garantizar el derecho” (E09)

“Están las Guías Alimentarias que también son un

excelente instrumento para guiar y recomendar a la población sobre el consumo de alimentos, pero tampoco se une el acceso y la disponibilidad [...] La ley del etiquetado [...] yo creo que es una excelente política pública, pero es una política para informar al consumidor, a la población, y para que éste tome conciencia, pero esto no garantiza una alimentación adecuada que sea saludable y nutritiva” (E12)



OBJETIVO 3. Proyectar el efecto de contar con el derecho a la alimentación en la Constitución.

El país tiene logros importantes que destacar en alimentación, nutrición y salud, como la disminución importante de la desnutrición gracias a un conjunto de políticas públicas intersectoriales entre las que destacan, inversión pública en mejoras de saneamiento ambiental, atención profesional del embarazo, control de salud de los niños/as y programas de alimentación complementaria en grupos vulnerables. Por otro lado, debemos destacar políticas para enfrentar la malnutrición por exceso a través de la Ley 20.606 sobre etiquetado frontal de advertencia de los alimentos, y regulación de la publicidad y venta de alimentos no saludables en escuelas, así como la aplicación de impuestos a las bebidas azucaradas. Sin embargo, a pesar de estas medidas, en la actualidad el país enfrenta una alta carga de malnutrición por exceso y, por otro lado, un aumento de la prevalencia de inseguridad alimentaria desde un 13% el año 2017 a un 19% el 2020 debido a las medidas sanitarias por la pandemia por COVID-19, por lo que los problemas alimentario nutricionales en Chile, no están superados y se requiere un abordaje integral Estatal.

Incorporar el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena significa consagrar este derecho en lo más alto de la legislación chilena pasando a formar parte de la estructura internacional que protege este derecho, declarado en importantes tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador, el que aún no ha sido ratificado en Chile, pero está en ese proceso.

Reconocer el derecho a la alimentación en la Constitución obligaría al Estado chileno a

respetar, proteger y realizar o facilitar el derecho a la alimentación adecuada, estableciendo las condiciones apropiadas para la producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, de manera de asegurar un estándar de calidad de alimentación para la población.

La malnutrición por exceso y las enfermedades crónicas asociadas a esta condición, son más prevalentes en mujeres y en personas de menor nivel socioeconómico. Por lo tanto, garantizar la alimentación como derecho, es una forma de hacer justicia social, contribuir a la equidad y a la erradicación de la pobreza; disminuyendo la discriminación que sufren las mujeres y los grupos más vulnerables. Asegurar una parte del presupuesto de la nación para periodos en que la población sufre de inseguridad alimentaria es una forma concreta de proteger a los grupos vulnerables, que son los menos beneficiados cuando una Constitución favorece el desarrollo económico por sobre el social.

Sustentar la alimentación como derecho constitucional permitiría a todos los actores del sistema alimentario nacional, alinearse en pos de asegurar este derecho, a través de sus distintos ámbitos de acción, y las leyes y políticas emanadas de los poderes del Estado se transformarían en acciones de Estado y no de gobierno. Lo anterior, contribuiría a la consolidación de un sistema alimentario saludable, robusto y sostenible desde la producción hasta la llegada de los alimentos a los consumidores.

El derecho a la alimentación inevitablemente obligará a todos los actores del sistema alimentario a discutir temas relacionados con otros derechos, tales como, el derecho al agua, a la tierra, y a la protección de los recursos naturales y la biodiversidad porque sin estos no es factible producir alimentos.

Reconocer el derecho a la alimentación en la Constitución impulsará en el país el desarrollo

de la soberanía alimentaria protegiendo a los/as campesinas/os, pequeños/as agricultores/as, pescadores/as y a los pueblos originarios en la producción de alimentos de primera necesidad para el consumo interno de la población chilena, ya que, en el país se potencian las exportaciones y la generación de monocultivos. Por lo tanto, el derecho constitucional a la alimentación permitirá establecer un equilibrio entre las exportaciones de materias primas y la protección de los consumidores de la importación de estas mismas materias primas convertidas en alimentos ultraprocesados que contribuyen al aumento de la malnutrición por exceso. En relación a esto último, los gobiernos de turno dejarían de responsabilizar sólo a las personas por los malos indicadores nutricionales del país y estarían obligados a desarrollar medidas estructurales que mejoren los entornos alimentarios facilitando la disponibilidad y acceso de la población a alimentos saludables.

Como antecedente de la incorporación del derecho a la alimentación en las Constituciones de otros países podemos mencionar que en el año 2016, se demostró en un estudio realizado en 194 países que bajos niveles de implementación

de la política de fortificación del trigo y el apoyo constitucional para la seguridad alimentaria aumentaron la tasa de desnutrición, mientras que un alto nivel de implementación del derecho en la Constitución y fortificación del trigo disminuyeron significativamente la tasa de desnutrición (49). Por otra parte, en Colombia, cuya Constitución reconoce el derecho a la alimentación, programas estatales y privados, bajo la tutela de la Constitución Garantista promovieron la justiciabilidad del derecho a la alimentación desde la capacidad de agenciamiento, participación y empoderamiento político y jurídico de las mujeres cabeza de familia del municipio y el beneficio directo de estas acciones se tradujeron en disminución de la desnutrición infantil en el municipio de Manizales (50).

Para que el Estado respete, proteja y realice o facilite el derecho a la alimentación es necesario que se mencione no solo en su artículo propiamente tal (reconocimiento del derecho), sino que también a propósito del artículo 20, con el fin de garantizar su cumplimiento mediante la acción de protección (herramienta para hacer efectivo el derecho),



que es el mecanismo procesal mediante el cual cualquier persona, grupo o comunidad puede, en primer orden de cosas, requerir la tutela del derecho ante los tribunales superiores de justicia. En caso de una sentencia firme y ejecutoriada desfavorable, podría solicitarse, en el marco del Pacto de San José, la investigación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese orden de cosas, esto permitiría que el derecho a la alimentación fuese judicializable y, por ende, garantizado y exigido. A modo de ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina dispuso, en el año 2007, en que el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Chaco estaban incumpliendo la garantía de varios derechos, incluido el de alimentación, razón por la cual se logra el aseguramiento de agua y alimentos, además de seguimiento médico y nutricional en comunidades originarias del Pueblo de Tobas en Argentina (62).

El derecho a la alimentación, considerado como un derecho propiamente tal y no emanado de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica, serviría de guía para todo el país, dado que tendría un enfoque mucho más estructurado, eficiente e integral, siendo el punto de partida para los parlamentarios al momento de generar leyes, dado que no pueden violar ni omitir a la Constitución, ya sea por acción u omisión. Lo anterior, permitiría posicionar las políticas públicas de alimentación y nutrición como políticas de Estado y no políticas de gobierno contingentes. Por ende, esto generaría cambios estructurales dentro de una aplicación progresiva, considerando así, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, el derecho a la

alimentación como principio rector de políticas públicas en la medida que esté considerado en la Constitución.

Ahora bien, en cuanto al uso legal del derecho a la alimentación explícito en la Constitución, lo que dice la literatura es que se han podido apreciar algunas consecuencias jurídicas de la consagración del derecho a la alimentación en 11 Estados (Brasil, Filipinas, Kenia, Malawi, México, Nepal, Nigeria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Zimbabue e India) Incluyéndose las siguientes 4 afirmaciones: La consagración del derecho a la alimentación ha determinado un mínimo existencial en los países que lo han considerado (I); ha servido para promover diferentes mecanismos judiciales, permitiendo la reclamación de este derecho ante tribunales, siempre que existan o se contemplen los mecanismos procesales para estos efectos, existiendo, por su parte, los mecanismos legales para ser exigido (II); sin perjuicio de la consagración constitucional explícita, se ha reconocido múltiples causas para este problema de la alimentación, no necesariamente entrelazadas, y que también dependen contextualmente de cada país que el solo reconocimiento no soluciona, debiendo implementarse un elenco de políticas públicas y medidas para efectuarlo (III). Dado lo anterior, la consagración del derecho a la alimentación y la posibilidad de hacerlo reclamable genera escenarios posibles en los que la intervención de los tribunales de justicia decida en favor de los demandantes, y con ello, obliguen al Estado a adoptar medidas que no tenían previstas, ya fuere por inacción, negligencia u omisión (IV). (Infra objetivo específico 1.c).

OBJETIVO 4. Proponer un texto jurídico para ser incorporado en la nueva Constitución

Dado los objetivos planteados en este estudio y a los resultados obtenidos, es posible proponer el siguiente texto:

“Toda persona tiene el derecho fundamental a una alimentación inocua, saludable, sostenible, que cubra sus necesidades biológicas y nutricionales, respetando sus tradiciones sociales y culturales.

El Estado tiene el deber de garantizar, en forma progresiva, continua y permanente, la disponibilidad y el acceso, tanto físico como económico, a alimentos que satisfagan este derecho, además de requerir a quienes corresponda, que entreguen información pública, clara y veraz respecto a la trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos.

Asimismo, el Estado promoverá ambientes alimentarios saludables, y el ejercicio de la soberanía alimentaria de los pueblos.”

A continuación, revisaremos cada parte de esta propuesta, justificando cada expresión

dispuesta en ella. Luego, señalaremos la conveniencia de determinar un mecanismo judicial para poder reclamar el derecho a la alimentación.

Toda persona tiene el derecho fundamental a una alimentación inocua, saludable, sostenible, que cubra sus necesidades biológicas y nutricionales, respetando sus tradiciones sociales y culturales.

Esta primera parte enuncia el derecho a la alimentación, detallando lo mejor posible sus características. Entiéndase así que inocuidad hace referencia a que los alimentos no generen perjuicios a la población que los consume. A su vez, la expresión “saludable” está referida a una alimentación de calidad que promueve la salud de las personas en miras a su óptimo desarrollo.

Por sostenible, entendemos que la alimentación debe responder a un equilibrio entre el desarrollo biológico, económico, social y la preservación ambiental, considerando a las futuras generaciones. En ese orden de cosas, la alimentación de hoy no puede desconocer el medio ambiente en desmedro de la solidaridad intergeneracional.



La cobertura de necesidades biológicas es respecto de las características individuales, entendiendo que determinadas personas que sufran ciertas enfermedades o detenten ciertas condiciones, como diabetes, alergias, celiaquía u otras. Las necesidades nutricionales están referidas desde las necesidades de crecimiento, desarrollo y bienestar considerando a las personas en su conjunto.

Las tradiciones sociales y la pertinencia cultural se corresponden a grupos o comunidades con costumbres particulares, bajo el entendido que la disposición geográfica, la etnia y las costumbres ancestrales, conllevan un variopinto elenco de hábitos y preferencias locales. A lo anterior, el fenómeno migratorio también requiere de estas consideraciones especiales.

El Estado tiene el deber de garantizar, en forma progresiva, continua y permanente, la disponibilidad y el acceso, tanto físico como económico, a alimentos que satisfagan este derecho

En este segmento del inciso, se establece el primer deber del Estado, referido a las garantías de acceso a la alimentación antes descrita. La progresividad está señalada como una ampliación constante de la satisfacción del derecho, entendiendo que los avances en su implementación deben consolidarse con el tiempo gradualmente, y comprendiendo también una prohibición de retroceso del disfrute del derecho a la alimentación, lo que especialmente relevante en la dictación de leyes y en la formulación de políticas públicas. También, el acceso a los alimentos, entendido como continuo y permanente, se justifica en el sentido que una alimentación de las características señaladas, debe ser efectuada a diario.

A continuación, se caracteriza como acceso físico en el sentido de poder alcanzar los alimentos en su materialidad. Asimismo, se entiende que el acceso económico a que las

personas, mediante el tráfico diario de bienes, puedan adquirir los alimentos para su consumo.

La expresión “a alimentos de calidad tal que satisfagan este derecho”, está entendida a las cualidades de los alimentos, y a su idoneidad para satisfacer el derecho descrito en el primer enunciado, a saber, a la cobertura de necesidades biológicas, nutricionales, sociales y culturales.

El establecimiento de este deber, ciertamente, determina un título de intervención en favor de la Administración del Estado para poder garantizar, por una parte, el acceso a los alimentos, y la calidad de éstos por la otra.

[...] Además de requerir a quienes corresponda, que entreguen información pública, clara y veraz respecto a la trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos.

La exigencia de información está referida al conocimiento de las personas sobre la aptitud de los alimentos que consume, y si estos se adecuan a la satisfacción del derecho a una alimentación saludable, en consonancia con los avances legislativos y regulatorios de los alimentos en Chile. La información debe ser pública en el sentido que esté dispuesta a todos quienes consumen los alimentos; clara, en el sentido que debe ser inteligible con facilidad por una persona promedio; y veraz, en el sentido que dé cuenta fehacientemente de las características que indica.

La referencia a la trazabilidad se refiere a disponer de información sobre el proceso completo de producción, intercambio y consumo de los alimentos. La composición y calidad se entiende como la expresión de que los elementos y componentes se adecuen a las necesidades biológicas, nutricionales y culturales.

El deber de requerir esta información a quienes corresponda determina otro título de intervención adicional en favor de la Administración del Estado, para regular y

transparentar la producción, distribución y venta de alimentos a la población.

Asimismo, el Estado promoverá ambientes alimentarios saludables, y el ejercicio de la soberanía alimentaria de los pueblos.

Esta última parte del texto propuesto está referida a la actividad estatal de la promoción de ambientes alimentarios saludables, bajo el entendido que no son sólo las decisiones meramente individuales las que determinan correctos hábitos alimenticios. En ese sentido, más allá de la garantía de acceso y a la actividad de regulación, una adecuada alimentación requiere de entornos que la permitan y favorezcan. Adicionalmente, se señala a la soberanía alimentaria de los pueblos en consonancia con el deber de satisfacción de las necesidades culturales, en el entendido que la producción, intercambio y consumo se adecúe mejor a los requerimientos y vicisitudes de cada comunidad, promoviendo su producción y comercio local.

Mecanismos para la exigibilidad del derecho.

El derecho fundamental, a nivel constitucional, para ser efectivo debe detentar algún

mecanismo de exigibilidad. En la actual Constitución es el llamado “recurso de protección”, que opera como una acción de amparo de derechos fundamentales que inicia un procedimiento de urgencia, competencia de los tribunales superiores de justicia.

La propuesta que acá sostenemos es incluir la garantía del derecho a la alimentación en la acción de amparo que se señale en la nueva Constitución. En ese orden de cosas, el amparo, estimamos, ante actuaciones ilegales o arbitrarias que impidan la efectiva fruición del derecho ya fuere por privación, perturbación o amenaza, exista la posibilidad de accionar para la tutela efectiva del derecho.

Esta consagración no obsta otros mecanismos de tutela del derecho, y cuyos efectos podrían ser más estables en el tiempo. Por ejemplo, la demanda al Estado por falta de servicio en la omisión de su actuación en la materia, como podrían ser omisiones en la formulación de políticas públicas alimentarias, en la implementación de regulación, en la fiscalización o en la omisión de sus deberes prestacionales.



VII. CONCLUSIONES

Chile, de la mano de sus cambios demográficos y económicos, pasó rápidamente de tener una alta prevalencia de desnutrición hace unos 30-40 años, a tener actualmente, una alta prevalencia de sobrepeso y obesidad, con una dieta excesiva en alimentos ultraprocesados y de muy mala calidad nutricional, probablemente determinado por transformaciones sociales y cambios en el estilo de vida, las normas culturales y las prácticas de comportamiento. Previo a la pandemia, Chile figuraba entre los países de la Región con menores cifras de inseguridad alimentaria. Sin duda, el impacto económico de la crisis sanitaria empeorará esta condición, como ya lo hace vislumbrar la reciente encuesta social en pandemia; sin embargo, la mala calidad de la alimentación, como signo también de inseguridad alimentaria, la arrastramos ya desde los últimos 10 años, como lo demuestra la encuesta nacional de consumo alimentario de 2010.

Entendiendo el derecho a la alimentación como el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna, y aun reconociendo los avances de Chile en materia alimentario nutricional, es una deuda del Estado no contar con el derecho explícito a la alimentación en la Constitución Política, y constituye una oportunidad y un desafío incorporarlo a la nueva carta magna.

Integrar la alimentación como un derecho constitucional, contribuirá a que el Estado

cumpla con la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento y en todo lugar, a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure una óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto a su diversidad cultural y preferencias.

En ese contexto, se realizó este estudio para evaluar la necesidad de incluir el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena y de cómo este debiese ser incorporado, a través del análisis de experiencias internacionales, opinión de actores clave y la reflexión propositiva del equipo investigador.

Los resultados revelan, que la mayor parte de la evidencia, así como la opinión de los actores de los distintos sectores (públicos, privados, sociedad civil, academia), indica que es conveniente y necesario incorporar el derecho a la alimentación en la Constitución chilena, especialmente en el contexto social, político y alimentario-nutricional de nuestro país. Además, todo indica que debería acompañarse de una buena caracterización de sus dimensiones, incluyendo entre otros, aspectos nutricionales, culturales y productivos, así como de artículos que permitan su judicialización de ser requerida. Por otra parte, este derecho no es independiente de otros derechos directamente relacionados, tales como el derecho al agua, a la tierra y a las semillas, los que deberían quedar también explícitos en la nueva Constitución. Todo lo anterior queda incluido en el texto propuesto por el equipo investigador de este estudio.

VIII. REFERENCIAS

1. **FAO. Seguridad y soberanía alimentaria** [Internet]. 2013. Available from: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf>
2. **FAO. Ley Marco. Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria.** 2013.
3. **Naciones Unidas. Derechos humanos** [Internet]. Available from: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
4. **FAO. Hambre e inseguridad alimentaria.** 2020.
5. **OMS. Obesidad y sobrepeso.** 2021.
6. **Swinburn BA, Kraak VI, Allender S, Atkins VJ, Baker PI, Bogard JR, et al.** The Global Syndemic of obesity, undernutrition, and climate change: The Lancet Commission report. *Lancet*. 2019;393(10173):791–846.
7. **Naciones Unidas. Objetivos del Desarrollo Sostenible.** 2015.
8. **Laurentin A, Schnell M, Tovar J, Domínguez Z, Pérez B, López M.** Transición alimentaria y nutricional: Entre la desnutrición y la obesidad. *An Venez Nutr*. 2007;20(1):47–52.
9. **Uauy R, Albala C, Kain B J.** Obesity trends in Latin America: transiting from under- to overweight. *J Nutr*. 2001;131(3):893S–899S.
10. **Popkin BM.** Nutrition transition and the global diabetes epidemic. *Curr Diab Rep*. 2015 Sep;15(9):64.
11. **Mendoza V C, Pinheiro F AC, Amigo C H.** Evolución de la situación alimentaria en Chile. *Rev Chil Nutr*. 2007 Mar;34(1):62–70.
12. **Louzada ML da C, Martins APB, Canella DS, Baraldi LG, Levy RB, Claro RM, et al.** Ultra-processed foods and the nutritional dietary profile in Brazil. *Rev Saude Publica*. 2015;49:1–11.
13. **OPS/OMS. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Departamento de Enfermedades no Transmisibles y Salud Mental** [Internet]. 2015. Available from: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf
14. **Hernández García T, Rodríguez Zapata M, Giménez Pardo C.** La malnutrición un problema de salud global y el derecho a una alimentación adecuada. *Rev Investig y Educ en Ciencias la Salud*. 2017;2(1):3–11.
15. **Chile. M de SG de. Encuesta Nacional de Salud (ENS) Chile** [Internet]. 2003. Available from: <http://www.medicinadefamiliares.cl/Protocolos/encnacsalres.pdf>
16. **Chile. M de SG de. Encuesta Nacional de Salud (ENS) 2016–2017 Chile.** 2017.
17. **Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Vigilancia del Estado Nutricional de la población bajo control y de la lactancia materna en el sistema público de salud de Chile.** [Internet]. 2018. Available from: <http://bibliotecaminsal-chile.bvsalud.org/lildbi/docsonline/get.php?id=5379>
18. **Catalano PM, Shankar K.** Obesity and pregnancy: Mechanisms of short term and long term adverse consequences for mother and child. *BMJ*. 2017 Feb;356(j1).

19. **Casanello P, Krause BJ, Castro-Rodriguez JA, Uauy R. Programación fetal de enfermedades crónicas: conceptos actuales y epigenética.** *Rev Chil Pediatr.* 2015;86(3):135-7.
20. **Robles RG, Ayala Ramírez PA, Perdomo Velásquez SP. Epigenética: definición, bases moleculares e implicaciones en la salud y en la evolución humana.** *Rev Ciencias la Salud.* 2012;10(1):59-71.
21. **Schlinzig T, Johansson S, Gunnar A, Ekström T, Norman M. Epigenetic modulation at birth - Altered DNA-methylation in white blood cells after Caesarean section.** *Acta Paediatr Int J Paediatr.* 2009;98(7):1096-9.
22. **Sánchez De La Cruz EE. La transición nutricional. Abordaje desde las políticas públicas en América Latina.** *Opción.* 2016;32(11):379-402.
23. **Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Encuesta Nacional de Consumo Alimentario (ENCA) [Internet]. Santiago, Chile.; 2010.** Available from: https://www.minsal.cl/sites/default/files/ENCA-INFORME_FINAL.pdf
24. **Cuadrado C. Medición de la carga económica actual de la obesidad en Chile y proyección al año 2030: propuesta de un modelo de análisis validado para la realidad del país [Internet].** 2014. Available from: <http://repositorio.conicyt.cl/bitstream/handle/10533/214537/SA14ID0176.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
25. **Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Informe de evaluación de la implementación de la Ley sobre Composición nutricional de los alimentos y su publicidad.** [Internet]. Santiago, Chile.; 2018. Available from: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Implementación-Ley-20606-junio-2017-PDF.pdf>
26. **Garmendia ML, Corvalan C, Araya M, Casanello P, Kusanovic JP, Uauy R. Effectiveness of a normative nutrition intervention (diet, physical activity and breastfeeding) on maternal nutrition and offspring growth: The Chilean maternal and infant nutrition cohort study (CHiMINCs).** *BMC Pregnancy Childbirth.* 2015;15(1):1-6.
27. **Brug J, Kremers S, van Lenthe F, Ball K, Crawford D. Environmental determinants of healthy eating: In need of theory and evidence.** *Proc Nutr Soc.* 2008;67(3):307-16.
28. **Dornelles A. Impact of multiple food environments on body mass index.** *PLoS One.* 2019;14(8):e0219365.
29. **Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Informe final de evaluación Programa Vida Sana. Intervenciones en factores De riesgo de enfermedades no transmisibles en niños, adolescentes, adultos y mujeres post- parto [Internet].** 2016. Available from: http://www.dipres.gob.cl/597/articles-149542_informe_final.pdf
30. **Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos [Internet].** 1948. Available from: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
31. **Naciones Unidas. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet].** 1966. Available from: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
32. **FAO. El derecho a la alimentación en el mundo [Internet].** 2020. Available from: <http://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/countries/es/>
33. **FAO. Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN-CELAC) [Internet].** 2020. Available from: <https://plataformacelac.org/derecho-alimentacion/chl>
34. **Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Ley 20.606. Sobre composición nutricional de**

los alimentos y su publicidad [Internet]. 2012.

Available from: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1041570>

35. **Carvajal L, Girardi C, Gonzalez F, Hernando M, Leiva R, Nuyado E, et al. Modifica la Carta Fundamental para asegurar a todas las personas el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y amparar su ejercicio con la acción constitucional de protección** [Internet]. 2019. Available from: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13534&prmBOLETIN=12989-07>

36. **Senado. Republica de Chile. Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la alimentación y la promoción la soberanía alimentaria** [Internet]. 2020. Available from: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13636-07

37. **Tecnológica I. La Literatura Gris**. Form Univ. 2011;4(6):1-2.

38. **University of Texas. Constitute. The world's constitutions to read, search and compare** [Internet]. Available from: <https://www.constituteproject.org/>

39. **FAO. Constitutional and Legal Protection of the Right to Food around the World** [Internet]. Food and Agriculture Organization of the United Nations. 2011. Available from: <http://www.fao.org/3/a-ap554e.pdf>

40. **Eide A. El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre** [Internet]. Available from: <http://www.fao.org/3/W9990S/w9990S03.htm>

41. **Programa 5 al día. Alimentación saludable** [Internet]. 2020. Available from: <http://5aldia.cl/alimentacion-saludable/#pre-escolar>

42. **Díaz-Bravo L, Torruco-García U, Martínez-Hernández M, Varela-Ruiz M. La Entrevista, Recurso Flexible y Dinámico-The interview, a Flexible and Dynamic Resource**. Investig en Educ médica. 2013;2(7):162-7.

43. **Braun V, Clarke V. Using thematic analysis in psychology**. Qual Res Psychol. 2006;3:77-101.

44. **De Loma-Ossorio E. El derecho a la información. Definiciones, avances y retos**. Centro de Investigación para la Paz (CIP). 2008.

45. **FIAN. Derecho a la alimentación y a la nutrición** [Internet]. 2016. Available from: http://ian.org/fileadmin/media/Publications/30th_Anniversary/Derecho_a_la_alimentacion_y_nutricion._Mas_alla_de_la_seguridad_alimentaria_hacia_la_soberania_de_los_pueblos.pdf

46. **Bejarano-Roncancio JJ, Ardila-Guzmán LS, Montaña-Rodríguez A. Alimentación, nutrición y envejecimiento: un análisis desde el enfoque social de derechos**. Rev Fac Med. 2014;62(1):S73-9.

47. **Jenderedjian A, Bellows AC. Addressing food and nutrition security from a human rights-based perspective: A mixed-methods study of NGOs in post-Soviet Armenia and Georgia**. Food Policy. 2019;84:46-56.

48. **Anderson MD. Beyond food security to realizing food rights in the US**. J Rural Stud. 2013;29:113-22.

49. **Prasada DVP. Impact of legislature regarding 'Right to Food' and 'Wheat Fortification' on child malnutrition: Cross-country estimates**. Procedia Food Sci. 2016;6:108-12.

50. **Carreño M, González V, González M. Lecciones aprendidas para promover la justiciabilidad del Derecho a la Alimentación**. Rev Repub. 2019;26(65):191-212.

51. **Abajo V, Figueroa E, Paiva M, Oharriz E. Derecho a la Alimentación.** *Diaeta*. 2010;28(131):20-6.
52. **Chirwa DM. A full loaf is better than half: The constitutional protection of economic, social and cultural rights in Malawi.** *J Afr Law*. 2005 Jul 22;49(2):[xi]-242.
53. **Chitimira H.** An analysis of socio-economic and cultural rights protection under the Zimbabwe Constitution of 2013. *J Afr Law*. 2017 Jul 22;61(2):171-96.
54. **Lichuma CO. Economic wrongs and social rights: Analyzing the impact of systemic corruption on realization of economic and social rights in Kenya and the potential redress offered by the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social Rights and Cu.** *Transnatl Hum Rights Rev*. 2018 Jul 22;5:63-93.
55. **Wickeri E. Land is life, land is power: Landlessness, exclusion, and deprivation in Nepal.** Special Report. *Fordham Int Law J*. 2010 Jul 22;34(4):930-1041.
56. **Nkrumah B. Opening Pandora's Box: A legal analysis of the right to food in South Africa.** *Jure*. 2019 Jul 22;52:47-64.
57. **Feliciati CC. The right to food for children in Brazil: A modest proposal.** *Int J Child Rights*. 2005 Jul 22;13(4):413-32.
58. **Holness D, Govindjee A. The realisation of the constitutional right to food in South Africa.** *Jure*. 2008 Jul 22;41(3):524-44.
59. **Courtis C. Notes on the implementation by Latin American Courts of the ILO Convention 169 on indigenous peoples.** *Int J Minor Gr Rights*. 2011 Jul 22;18(4):433-60.
60. **Reichardt FV, Garavello MEDPE. When to inhabit corresponds to the human right to food.** *Brazilian J Int Law*. 2017 Jul 22;14(1):69-80.
61. **Luitel AR. Rights of victims of conflict and transitional justice in Nepal.** *NJA Law J*. 2011 Jul 22;5:55-70.
62. **Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina** [Internet]. 2020. Available from: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
63. **Gómez-Martínez E. Del derecho a la alimentación a la autonomía alimentaria** [Internet]. Dossier para el seminario de sustentabilidad. Otros Mundos Chiapas, AC. 2010. Available from: <http://www.oda-alc.org/documentos/1366752488.pdf>
64. **CEDRSSA. El derecho a la alimentación en México: Políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición.** [Internet]. Ciudad de México; 2019. Available from: http://www.cedrssa.gob.mx/post_el_derecho_a_la_nutricion_en_mexico_nutricion_publicas_autosuficiencia_calidad_y_nutricion.htm
65. **Duran Romero G, Sánchez Díez Á. Cambio climático y derecho a la alimentación.** Campaña "Derecho a la alimentación. Urgente." 2012.
66. **COPREDEH. Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria** [Internet]. 2011. Available from: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>
67. **OXFAM Mexico. El Derecho a la Alimentación en México: Recomendaciones de la sociedad civil para una política pública efectiva.** 2013.
68. **PROSALUS, Caritas, Fronteras V sin. El derecho humano a la alimentación** [Internet]. 2004. Available from: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341106570.pdf>

69. **Scholz-Hoss V. La soberanía alimentaria como derecho colectivo a la alimentación.** 2014.
70. **Economistas sin fronteras. Seguridad alimentaria: Derecho y necesidad** [Internet]. García J, editor. 2013. Available from: <http://www.ecosfron.org/wp-content/uploads/DOSSIERES-EsF-10-SEGURIDAD-ALIMENTARIA.pdf>
71. **FAO. International Dimensions of the Right To Adequate Food** [Internet]. 2014. Available from: <http://www.fao.org/3/a-i3896e.pdf>
72. **Restrepo-yepes OC. La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.** Opinión Jurídica. 2013;12(24):51-68.
73. **Restrepo OC. La protección del derecho alimentario en Colombia: Descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008.** Opinión Jurídica. 2011;10(20):47-64.
74. **Piaggio LR. El derecho a la alimentación en entornos obesogénicos: Reflexiones sobre el rol de los profesionales de la salud.** Salud Colect. 2016;12(4):605-19.
75. **Pautassi LC. La complejidad de articular derechos: Alimentación y cuidado.** Salud Colect. 2016;12(4):621-34.
76. **Landaeta-Jiménez M, Aliaga C, Sifontes Y, Herrera M, Candel Y, Blanco AD, et al. El derecho a la alimentación en Venezuela.** An Venez Nutr. 2012;25(2):73-84.
77. **Jusidman C. El derecho a la alimentación como derecho humano.** Salud Publica Mex. 2014;56(Sup 1):1-6.
78. **Vivero J, Scholz V, Garcia J. La justiciabilidad del Derecho a la Alimentación en América Latina** [Internet]. 2009. Available from: <http://www.oda-alc.org/documentos/1323953971.pdf#:~:text=Los Estados no deben discriminar, adecuada para todos los ciudadanos.>
79. **Medina Rey J, Ortega M. El Derecho humano a la alimentación adecuada en la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.** In: XIX Reunión de Economía Mundial [Internet]. 2017. Available from: <https://www.derechoalimentacion.org/sites/default/files/pdf-materiales/Derecho a la alimentación en la Agenda ODS.pdf>
80. **Stupar D, Eide WB, Bourne L, Hendricks M, Iversen PO, Wandel M. The nutrition transition and the human right to adequate food for adolescents in the Cape Town metropolitan area: Implications for nutrition policy.** Food Policy. 2012;37(3):199-206.
81. **Damman S, Eide WB, Kuhnlein H V. Indigenous peoples' nutrition transition in a right to food perspective.** Food Policy. 2008;33(2):135-55.
82. **Rukundo PM, Iversen PO, Oshaug A, OmuaJuanfo LR, Rukooko B, Kikafunda J, et al. Food as a human right during disasters in Uganda.** Food Policy. 2014;49(P1):312-22.
83. **Windfuhr M. Las ONG y el derecho a una alimentación adecuada** [Internet]. Available from: <http://bvsde.per.paho.org/texcom/nutricion/pr22.pdf>
84. **Tripathi HB. Fundamental Rights: Some Reflections on the Present Constitutional Discourse in Nepal.** NJA Law J. 2015 Jul 22;9:31-56.
85. **Tripathi HB. The Constitution of Nepal: A Critique.** NJA Law J. 2016 Jul 22;10:113-30.

86. **Langford M, Bhattarai AM. Constitutional rights and social exclusion in Nepal.** *Int J Minor Gr Rights*. 2011 Jul 22;18(3):387–412.
87. **Nwobike JC. African Commission on Human and Peoples' Rights and the Demystification of Second and Third Generation Rights under the African Charter: Social and Economic Rights Action Center (SERAC) and the Center for Economic and Social Rights (CESR) v. Nigeria Notes.** *African J Leg Stud*. 2004 Jul 22;1(2):[i]–146.
88. **Uko EJ. The fulfillment of key socio-economic and fundamental rights in Nigeria: Akwa Ibom state as a Paragon.** *Int J Adv Leg Stud Gov*. 2013 Jul 22;4(1):1–24.
89. **Ibe S. Beyond Justiciability: Realising the Promise of Socio-Economic Rights in Nigeria.** *African Hum Rights Law J*. 2007 Jul 22;7(1):225–48.
90. **Molua EL, Kagwanja J. Institutional requirements for building resilience and sustainability in agricultural land management in the Central African Sub-Region.** *J Manag Sustain*. 2015 Jul 22;5(3):114–25.
91. **Groenmeyer S. The right to food sovereignty for small scale farmers: Case study of farming cooperatives in Limpopo province, South Africa.** *Int J Soc Sci Stud*. 2013 Jul 22;1(2):168–80.
92. **Banda F. Changing the constitution and changing attitudes: Recent developments in Kenyan Family Law.** *Int Surv Fam Law*. 2014 Jul 22;2014:255–74.
93. **Orago NW. Food escurity and access to food: The viability of a rights-based approach to food osvereignty in Kenya.** *East African Law J*. 2017 Jul 22;2017:19–39.
94. **Mbazira C. Bolstering the protection of economic, social and cultural rights under the Malawian Constitution.** *Malawi Law J*. 2007 Jul 22;1(2):220–34.
95. **Kapindu RE. Courts and the enforcement of socio-economic rights in Malawi: Jurisprudential trends, challenges and opportunities.** *African Hum Rights Law J*. 2013 Jul 22;13(1):125–51.
96. **Kapindu RE. Policies, aspirations, or rights. A case for mainstreaming socioeconomic rights in the Malawi growth and development strategy (MGDS) comment.** *Yale Hum Rights Dev Law J*. 2011 Jul 22;14(2):34–65.
97. **Hein W. Human rights, the Helsinki Accords and the United States: Selected executive and Congressional documents.** 2014.
98. **Wickeri E. No Justice, No Peace: Conflict, socio-economic rights, and the New Constitution in Nepal.** *Drexel Law Rev*. 2009 Jul 22;2(2):427–90.
99. **Sangroula GP. Breaking the Generation Theory of Human Rights: Mapping the scope of justiciability of economic, social and cultural rights with special reference to the constitutional guarantees in Nepal feature article.** *Kathmandu Sch Law Rev*. 2013 Jul 22;3:1–44.
100. **Shrestha TP. Access to justice in Nepal: Problems and challenges.** *NJA Law J*. 2010 Jul 22;4:105–20.
101. **Phuyal H, Rai PC. Human rights jurisprudences developed by the Supreme court of Nepal: An overview.** *NJA Law J*. 2010 Jul 22;4:121–32.
102. **Pathak G. Paradigm shifts in internalization of international law: A case study of growing human rights jurisprudence in Nepal.** *Kathmandu Sch Law Rev*. 2018 Jul 22;6(2):12–40.

103. **Brand D. Judicial deference and democracy in socio-economic rights cases in South Africa law and poverty.** Stellenbosch Law Rev. 2011 Jul 22;22(3):614-38.
104. **McDermott MJ. Constitutionalizing an enforceable right to food: A new tool for combating hunger.** Boston College Int Comp Law Rev. 2012 Jul 22;35(2):543-74.
105. **Torres KAD. Justiciability of the right to food before Philippine courts.** Philipp Law J. 2012 Jul 22;87(3):619-66.
106. **Salo RP. Filipinos' right to food: Violated.** Ateneo Law J. 2012 Jul 22;57(2):638-58.
107. **Greenblott K. Food: An essential weapon in the battle against HIV and AIDS.** Hum Rights. 2010 Jul 22;37(1):18-24.
108. **Arwa JO. Litigating socio-economic rights in domestic courts: The Kenyan experience.** Law, Democr Dev. 2013 Jul 22;17:419-43.
109. **Kabau T, Mutema A. Implementation of international obligations on plant breeders' rights in Kenya: Pitfalls and prospects.** African J Int Comp Law. 2018 Jul 22;26(4):616-38.
110. **Jarso JF. Implementing the children's rights agenda in Kenya: Taking stock of the progress, hurdles and prospects.** Am Univ Int Law Rev. 2011 Jul 22;27(3):673-718.
111. **Orago NW. The place of the Minimum Core Approach in the realisation of the entrenched socio-economic rights in the 2010 Kenyan Constitution.** J Afr Law. 2015 Jul 22;59(2):237-70.
112. **Kondo T. Socio-economic rights in Zimbabwe: Trends and emerging jurisprudence.** African Hum Rights Law J. 2017 Jul 22;17(1):163-93.

IX. ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUMENTO ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA.

¿Con qué relaciona usted el concepto de derecho a la alimentación?

Algunos países del mundo cuentan con el derecho a la alimentación explícito en su Constitución ¿Opina usted que Chile también debería incorporarlo? ¿Por qué?

Según usted, a pesar de no estar explícito el derecho a la alimentación en la constitución chilena ¿Se ha protegido este derecho en nuestro país a través de las políticas públicas (intervenciones o acciones estatales u otros) ¿Cuáles?

Si se incorporara el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena ¿Qué dimensiones/aspectos/características debería incorporar o expresar?

Situándonos en la contingencia de COVID-19 y derecho a la alimentación:

¿Encuentra suficientes las estrategias gubernamentales para abordar el derecho a la alimentación?

¿Por qué?

¿Agregaría alguna estrategia más?

Lecciones para futuras crisis

ANEXO 2. Consentimiento Informado

Nombre del Proyecto: Derecho a la alimentación en la constitución: fundamentos y conceptos participativos.

Investigador Principal: Lorena Rodríguez Osiac.

Fuente de financiamiento: FAO-Observatorio sobre el derecho a la alimentación América Latina y El Caribe (ODA-ALC).

¿Cuál es el propósito del estudio?

El objetivo de este estudio es evaluar la necesidad de incluir el derecho a la alimentación en la nueva Constitución chilena.

¿Quién puede participar en este estudio?

Se espera entrevistar a representantes de la sociedad civil organizada, representantes de la ciudadanía, actores pertenecientes a la academia, Grupo Transdisciplinario de Poblaciones (GTOP UChile), representantes de organismos internacionales (FAO), algún integrante del Frente contra el Hambre, representantes del grupo ODA en Chile y ODA-ALC y representantes del Gobierno de Chile (MINAGRI, MINSAL o MIDESO).

¿Por qué debiera yo considerar mi participación como sujeto de investigación en este estudio?

Es importante conocer la opinión de personas que trabajan en temas de nutrición y alimentos para analizar si incorporar el derecho a la alimentación en la Constitución contribuye a mejorar indicadores de salud y nutrición y a impulsar políticas públicas que apunten en ese sentido.

¿Tengo necesariamente que participar en este estudio? Si acepto participar, ¿Puedo cambiar de opinión y retirarme?

La participación en este estudio es completamente voluntaria. Si está de acuerdo en participar y luego se arrepiente, puede retirarse en cualquier momento.

Si decido participar en el estudio *¿En qué consisten precisamente la participación?*

Su participación consistirá en contestar una entrevista semiestructurada sobre políticas públicas en nutrición y alimentación, incorporación del derecho a la alimentación en la constitución, seguridad alimentaria en contextos de pandemia e indicadores nutricionales en el contexto Latinoamericano.

Esta entrevista será grabada.

¿Qué peligros podría experimentar en este estudio, y que harán los investigadores para reducir el riesgo de que estos se presenten?

No hay peligros ni riesgos asociado al estudio.

¿Qué harán los investigadores para asegurar que la información que recolectarán sobre mí no caerá en manos equivocadas?

Toda la información que obtengamos durante este estudio será estrictamente confidencial y se mantendrá en un lugar seguro. Esta información sólo será utilizada por los investigadores del proyecto y no estará disponible para otros fines. Su identidad va a permanecer en el anonimato.

¿Qué beneficios personales puedo yo esperar al participar en este estudio?

Contar con información estructurada y relevante sobre el derecho a la alimentación y nutrición.

¿En qué podría este estudio beneficiar a otros?

Los resultados de este estudio contribuirán al desarrollo de políticas públicas en pos de la salud alimentario-nutricional de la población.

¿Recibiré algún pago por participar en este estudio?

Usted no recibirá ningún pago por su

participación en este estudio.

Una vez que yo haya ingresado como sujeto de estudio, *¿A quién tendría que dirigirme para averiguar más acerca del estudio, para saber más de mis derechos como participante en el estudio, o para hacer algún reclamo respecto al trato que hubiese recibido?*

Si usted tiene cualquier pregunta, comentario o sugerencia sobre el proyecto, por favor, póngase en contacto con la Dra. Lorena Rodríguez Osiac al correo lrodriguezosiac@gmail.com, investigador responsable del estudio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Si usted tiene alguna pregunta o inquietud acerca de sus derechos como participante en este estudio, puede comunicarse con el Dr. Manuel Oyarzún Gómez, Presidente del Comité de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Su número de teléfono es el Teléfono: 2-9789536 y su Correo electrónico es: comiteceish@med.uchile.cl

¿Después de firmar este el consentimiento, ¿quién guardará la grabación de la entrevista?

Su consentimiento indica que usted ha aceptado participar en el estudio y que su entrevista será grabada. Esta grabación será guardada por el director responsable del proyecto y una vez transcrita y revisada será eliminada. Las grabaciones, además, serán inmediatamente eliminadas de la nube de Zoom.

Al finalizar el análisis de las entrevistas usted lo recibirá, así como el informe final completo.

El consentimiento firmado deberá ser enviado escaneado o en foto a la directora del Proyecto.

Santiago, ____ del mes de _____ del año 2020

Yo _____

Declaro:

Haber sido informado/a por el personal
del estudio respecto de los objetivos,
proyecciones y procedimientos del estudio.

En relación con ello, acepto que se me realice
la entrevista propuesta y la grabación:

Firma: _____
__

Declaración de la persona que obtiene el

consentimiento: He entregado información
sobre el estudio al sujeto de investigación,
y en mi opinión esta información es precisa
y suficiente para que el sujeto entienda
completamente la naturaleza, los riesgos y
beneficios del estudio, y los derechos que
tiene en tanto sujeto de investigación. No ha
existido coerción, ni ha actuado bajo influencia
alguna. He sido testigo que el sujeto aceptó
participar de este estudio

Nombre y firma de la persona que obtiene el
consentimiento:

Fecha: _____

ANEXO 4. TABLAS DE RESULTADOS

Tabla N°1. Hallazgos países derecho a la alimentación y constitución

País	Fuente de la información	Establece derecho explícito a la alimentación actualmente	Año en que establece el derecho	Indica inocuidad	Indica alimentación saludable	Indica seguridad alimentaria	Indica soberanía alimentaria	Indica población especial	Indica otra característica (cuál)
PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR									
Chile	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Argentina	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Bolivia	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	2009	no	sí	sí	no	toda	Vínculo con el derecho al agua
Brasil	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1988 se reconoce en la Constitución, mediante cláusulas específicas, y durante el 2010 se generó una política nacional de alimentación y nutrición.	no	no	no	no	toda	Vínculo con derechos sociales
Colombia	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1991	no	sí	sí	no	niños, gestantes, mujeres en lactancia (desamparadas o desempleadas) y adultos mayores indigentes	Vínculo con subsidios alimentarios
Ecuador	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	2008	sí	sí	sí	sí	toda	Pertinencia cultural. Además, se vincula a otros derechos como p.ej. el derecho al agua y derechos sociales.

Guyana	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1980	no	no	sí	no	toda	no
Paraguay	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2009	no	no	sí	no	infancia	no
Perú	Plataforma SAN-CELAC (32)	no							
Suriname	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1987	no	no	no	no	toda	Vínculo con derechos laborales
Uruguay	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Venezuela	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aunque no establece explícitamente el DA, indica en su artículo 305 la obligación del Estado venezolano de promover “la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor...”. El mismo artículo establece que tal objetivo “se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna”.
PAISES DE AMÉRICA CENTRAL									
Bélice	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							

Costa Rica	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1949 se reconoce en la Constitución, y en el año 2014 se ratifica protocolo facultativo	no	no	no	no	todas las personas, pero hace énfasis en los “escolares indígenas”	
El Salvador	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Guatemala	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	En 1985 se reconoce en la Constitución, y se firma protocolo facultativo en el año 2009	no	no	no	no	Niños, adolescentes y adultos mayores	
Honduras	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	En el año 1982 se reconoce en la Constitución y el protocolo facultativo es ratificada en el 2018	sí	sí	sí	sí	Infancia, embarazadas y nodrizas	
Nicaragua	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1986, reformada el 2014	no	no	sí	sí	grupos vulnerables	Vínculo con la sostenibilidad
Panamá	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1972, con reformas hasta 2004	no	sí	sí	no	Toda la población con mención en la infancia, adolescencia, gestación y lactancia.	Señala que la alimentación saludable se enmarca en la creación de una política nacional de alimentación y nutrición.
PAISES DEL CARIBE									
Antigua y Barbuda	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Aruba (Países Bajos)	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Bahamas	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							

Barbados	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Cuba	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	2008*	no	sí	sí	no	Toda la población, con mención especial en los niños	El Estado responsabiliza a los padres de garantizar el derecho a la alimentación a sus hijos.
Dominica	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Granada	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Guadalupe (Francia)	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Haití	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1987	no	no	no	no	toda	Lo reconoce como un derecho fundamental
Islas Caimán	R.U	no tiene constitución							
Islas Turcas y Caicos	R.U	no tiene constitución							
Islas Vírgenes	R.U	no tiene constitución							
Jamaica	Plataforma SAN-CELAC (33)	no							
Martinica (Francia)	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Puerto Rico	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	sí	1952	no	no	no	no	toda	
República Dominicana	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	2010	no	no	sí	sí	toda	
San Cristóbal y Nieves	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							

San Vicente y Las Granadinas	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Santa Lucía	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Trinidad y Tobago	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
San Bartolomé (Francia)	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
PAISES DE AMÉRICA DEL NORTE									
Canadá	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
México	Plataforma SAN-CELAC (33)	sí	1917, art 4to., con reformas hasta 2020	no	sí	sí	no	Toda persona, con mención explícita en los niños, población indígena y migrante.	
Estados Unidos	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
RESTO DEL MUNDO CON DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EXPLÍCITO									
Belarus	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1973	no	no	no	no	toda	
Kenya	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1972	sí	sí	sí	no	toda	
Malawi	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1993	no	no	no	no	toda	

Nepal	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1991	no	no	sí	sí	toda	
República de Moldova	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1993	no	no	no	no	toda	Vínculo con calidad de vida
República Democrática del Congo	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2010	no	no	sí	no	toda	
South Africa	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2015	no	no	sí	no	Toda con énfasis en niños y presos.	
Ucrania	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2009	sí	sí	no	no	toda	
Maldivas	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2006	sí	sí	no	no	toda	Vínculo con el derecho al agua
Níger	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1986	no	sí	sí	no	toda	Vínculo con el derecho al agua
Fiji	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	2018	sí	sí	sí	no	toda	Vínculo con el derecho al agua
Filipinas	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	sí	1974	sí	sí	sí	no	niños	
Egipto	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	si	1982	no	si	no	si	toda	Vínculo con el derecho al agua
Zimbabue	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	si	1991	si	si	no	no	toda	Vínculo con el derecho al agua

PAISES OCDE

Alemania	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Australia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Austria	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Bélgica	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Dinamarca	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Eslovaquia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Eslovenia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
España	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Estonia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Finlandia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							

Francia	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Grecia	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Hungría	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Irlanda	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Islandia	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Israel	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Italia	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Japón	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Letonia	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Lituania	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							
Luxemburgo	El derecho a la alimentación en el mundo – FAO (32)	no							

Noruega	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Nueva Zelandia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Países Bajos (Holanda)	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Polonia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Portugal	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
República Checa	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
República de Corea	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Reino Unido	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no tiene constitución							
Suecia	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Suiza	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							
Turquía	El derecho a la alimentación en el mundo - FAO (32)	no							

Tabla 2. Revisión bibliográfica sobre beneficios
nutricionales del derecho a la alimentación

AUTOR/ES	AÑO PUBLICACIÓN	PAÍS	TÍTULO	NIVEL DE DERECHO	BENEFICIOS TEÓRICOS	BENEFICIOS BASADOS EN LA EVIDENCIA
Emanuel Gómez(63)	2010	México	Del derecho a la alimentación a la autonomía alimentaria	Derecho descrito a nivel internacional	Permite el cumplimiento de otros derechos sucesivos como salud, trabajo, entre otros.	No aplica
FIAN Internacional (45)	2016	Internacional	Derecho a la alimentación y a la nutrición	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a asegurar el desarrollo físico, emocional e intelectual. Además, proporciona un conjunto de herramientas para los movimientos sociales y las comunidades, para exigir responsabilidades a los gobiernos y organizaciones internacionales en sus obligaciones de derechos humanos, así como en la necesidad de que esto se traduzca en un conjunto de programas y políticas públicas.	No aplica
Enrique De Loma-Osorio(44)	2008	México	El Derecho a la Alimentación Definición, avances y retos	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a conseguir la seguridad alimentaria y nutricional para todos y todas. Se permite enfrentar actuales y futuras crisis alimentarias. Puede ser una oportunidad para contribuir a que la alimentación sea considerada como un derecho humano fundamental. Puede ser un instrumento de orden ético y jurídico para mejorar la situación del hambre en el mundo, dado que permite la orientación de las políticas de los gobiernos, permite a los actores de la sociedad civil poner de manifiesto sus derechos e intereses y exigir responsabilidades a sus gobiernos.	No aplica
CEDRSSA (64)	2019	México	El derecho a la alimentación en México: políticas públicas, autosuficiencia, calidad y nutrición	Derecho descrito a nivel internacional y constitucional	Hace obligatorio que las políticas públicas de los diversos órdenes de gobierno consideren el acceso a tal derecho en la planeación, desarrollo y evaluación de programas y acciones.	No aplica
Gemma Durán Romero y Ángeles Sánchez Díez (65)	2012	España	Cambio climático y derecho a la alimentación	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a facilitar el acceso a alimentos de las distintas generaciones, a dar un uso más sostenible al territorio, evitando sobreexplotar tierras y/o cultivar en zonas protegidas por su biodiversidad, lo que repercute en la sostenibilidad a medio y largo plazo.	No aplica
FAO(2)	2013	Panamá	Ley Marco: Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria.	Derecho descrito a nivel internacional	Otorga al Estado la obligación a facilitar y la obligación de proveer alimentos.	No aplica

COPREDEH (66)	2011	Guatemala	Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye al aseguramiento que la población disponga y acceda principalmente, a alimentos en cantidad suficiente, de buena calidad, culturalmente pertinentes, impulsando programas masivos de producción de alimentos y fortaleciendo las capacidades de la población para que sus procesos productivos sean sostenibles y estén cubiertos por servicios básicos de calidad y accesibles. Así, los Estados tienen la obligación de suministrar alimento a aquellos que lo necesiten, como parte de la garantía del derecho a alimentarse; esto se da mayormente bajo condiciones de desastres naturales, condiciones climáticas o situaciones que ponen a la población en condición de vulnerabilidad.	No aplica
OXFAM México (67)	2013	México	El Derecho a la Alimentación en México: Recomendaciones de la sociedad civil para una política pública efectiva	Derecho descrito a nivel constitucional	Contribuye a la seguridad agroalimentaria y nutricional del país, con base en la soberanía alimentaria a través de la agricultura campesina e indígena. Por ende, este derecho permitiría revisar las políticas públicas y programas dirigidos al campo, el presupuesto dirigido a la agricultura – en términos de calidad y transparencia y construir una Ley Alimentaria que vincule la producción, consumo, acceso (mercados) y salud nutricional.	No aplica
PROSA-LUS (68)	2004	España	El derecho humano a la alimentación	Derecho descrito a nivel internacional	Implica que los gobiernos tendrían la obligación legal de erradicación del hambre. Los Estados tendrán la obligación de proteger, respetar y facilitar el acceso a una alimentación adecuada; además cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tendrán la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente.	No aplica
Vera Scholz Hoss (69)	2014	España	La soberanía alimentaria como derecho colectivo a la alimentación.	Derecho descrito a nivel internacional y constitucional	Promueve a que los Estados se comprometan a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promoviendo una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. El Estado garantizará que el derecho a la alimentación se tenga en cuenta en todos los ámbitos de actividad del Estado que afectan al ejercicio de este derecho, siempre y cuando las autoridades y los tribunales del país cuenten con un conocimiento cabal de las disposiciones constitucionales y las apliquen en su quehacer cotidiano.	No aplica

Econo- mistas sin fronteras (70)	2013	España	Seguridad alimentaria: Derecho y necesidad	Derecho des- crito a nivel internacional	Contribuye a que toda persona estaría protegida contra el hambre. Entonces, los estados adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales. Además, el Estado deberá asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.	No aplica
FAO (71)	2014	Internacio- nal	International dimensions of the right to adequate food	Derecho des- crito a nivel internacional	Promueve la aplicación de un enfoque basado en el derecho a la alimentación en las políticas comerciales, de inversión y de deuda, es decir, el derecho a la alimentación se deberá tomar en cuenta en el diseño de políticas atinentes a otros temas pero que podrían tener un impacto en el respeto, promoción, protección y cumplimiento de este derecho. Los Estados no solamente deberán tomar medidas para apoyar y abstenerse de impedir la realización del derecho a la alimentación, sino que además deberán tomar medidas para mejorar la calidad y la eficacia de la ayuda. Además, el derecho a la alimentación contribuye a prevenir futuras crisis alimentarias.	No aplica
Olga Ceci- lia Restre- po Yepes (72)	2013	Colombia	La cons- trucción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia	Derecho des- crito a nivel constitucional	Se le otorga un carácter de fundamental al derecho a una alimentación equilibrada y se le protege al verificar el estado de desnutrición de infantes.	No aplica
Olga Ceci- lia Restre- po Yepes (73)	2011	Colombia	La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008	Derecho des- crito a nivel constitucio- nal	Promueve la elaboración de políticas públicas coherentes, eficientes e igualitarias que protejan a las personas y que no sean sometidas a una lógica ocasional de estrategias políticas del ejecutivo.	No aplica

Prasada DVP (49)	2016	Sri Lanka	Impact of legislature regarding 'right to food' and 'wheat fortification' on child malnutrition: Cross-country estimates	Derecho descrito a nivel constitucional	No aplica	Existen aumentos significativos de la tasa de malnutrición cuando hay bajos niveles de implementación del derecho a la alimentación en la constitución (DC) y fortificación del trigo (FT). También hay una tendencia a mayores tasas de talla baja, pero no significativamente. Baja legislación del DC en combinación con moderada y alta FT disminuyeron significativamente la tasa de desnutrición. Moderada DC con Altos niveles de FT disminuyeron significativamente la malnutrición; y DC moderado con alto FT disminuyeron significativamente la tasa de talla baja. Alto DC y alto FT disminuyeron significativamente la malnutrición y no significativamente la talla baja.
Laura Raquel Piaggio (74)	2016	Argentina	El derecho a la alimentación en entornos obesogénicos: Reflexiones sobre el rol de los profesionales de la salud	Derecho descrito a nivel internacional	Plantea que la regulación permitirá. 1. Disminuir la oferta de ambientes obesogénicos generados por grandes corporaciones de alimentos que desarrollan acciones directas e indirectas para bloquear las políticas públicas enfocadas en la prevención de la obesidad. 2. Enfatizar la responsabilidad Estatal por sobre la individual en la generación de ambientes obesogénicos. 3. El reconocimiento del derecho a la alimentación adecuada, que se vulnera en ambientes obesogénicos, en agenda pública y mediática.	No aplica
Laura Cecilia Pautassi (75)	2016	Argentina	La complejidad de articular derechos: alimentación y cuidado	Descrito a nivel internacional	El enfoque de derechos (el cual implica reconocer a cada persona como sujeto de derecho) de los pactos internacionales suscrito por los Estados, los compromete a incorporar este derecho en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Por lo tanto, con este enfoque, la alimentación adecuada, así como el cuidado estarían garantizados por los Estados. En el trabajo se menciona que la "persistencia de déficit alimenticios, desnutrición y el fenómeno de obesidad en la pobreza dan cuenta de que los Estados no han internalizado que se encuentran obligados a responder por la satisfacción de los derechos garantizados, y que para ello tienen que destinar hasta el máximo de los recursos que dispongan, entre otros estándares que deben adoptar".	No aplica

María Teresa Carreño Bustamante y cols. (50)	2019	Colombia	Lecciones aprendidas para promover el derecho a la justicia del derecho a la alimentación	Descrito a nivel constitucional	No aplica	Contribuye a la generación de programas para la disminución de la desnutrición infantil. Esto se concretizó en que en la ciudad de Manizales se ha logrado prevenir los niveles de desnutrición con un seguimiento cercano de los menores que solo ha sido posible gracias a las madres comunitarias que cuidan de los niños a su cargo y al mismo tiempo instruyen a los padres en temas de alimentación y nutrición.
Maritza Landaez-Jiménez y cols. (76)	2012	Venezuela	El Derecho a la Alimentación en Venezuela.	Descrito a nivel constitucional	No aplica	El gobierno ha propuesto una serie de políticas, planes y proyectos destinados a garantizar el suministro alimentario en el país, dirigidas por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con la Misión Alimentación. A través de redes de distribución de alimentos se habían atendido hasta el año 2012, 16.717.049 de habitantes (58% de venezolanos se benefician con las redes de alimentos del Estado). De igual forma el gobierno Venezolano viene trabajando a través del Ministerio de Agricultura y Tierras y el Ministerio de Comercio, para brindar al pueblo el acceso de los alimentos. A pesar de lo anterior en el presente trabajo se señala que el derecho a la alimentación en Venezuela presenta debilidades, manifestado en inequidades de acceso y disponibilidad a los alimentos de grupos con menores recursos; alta inflación y desabastecimiento. Disminución de producción nacional y aumento de la importación, deficiente en calidad e inocuidad. Constatándose en niños y adolescentes, una doble carga: desnutrición (17-31%) y sobrepeso-obesidad (13-20%) y en adultos más pobres aumentan las enfermedades crónicas.

Valeria Abajo y cols. (51)	2010	Argentina	Derecho a la alimentación	Descrito a nivel Constitucional		Se logra el aseguramiento de agua y alimentos en comunidades originarias del Pueblo de Tobas en la prov. de Chaco (Argentina), gracias a una acción interpuesta por la Defensoría del Pueblo de la Nación. La Corte Suprema de Justicia de la República Argentina dispuso en 2007 que el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Chaco, estaban incumpliendo la garantía de varios derechos, entre estos gozar de una alimentación adecuada, razón por la cual se están proveyendo de alimentos, agua potable, seguimiento médico y nutricional.
Jhon Jairo Bejarano-Roncancio (46)	2014	Colombia	Alimentación, nutrición y envejecimiento: un análisis desde el enfoque social de derechos	Derecho a nivel constitucional.	La Constitución Política Colombiana señala que "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. A partir de esta inclusión se crean una serie de leyes que persiguen la protección de derechos fundamentales como la alimentación y nutrición, apuntando a la protección de adultos mayores vulnerables, de hecho, en una de estas leyes responsabilizan a la familia el cuidado de adultos s.	No aplica
Clara Jusidman-Rapoport (77)	2014	México	El derecho a la alimentación como derecho humano	Derecho descrito a nivel internacional	Sólo a través de la intervención del Estado, quien se hace cargo del derecho a la alimentación, se puede asegurar una oferta de alimentos suficiente, accesible física y económicamente, de calidad y adecuada a los patrones culturales.	No aplica
José Vivero y cols. (78)	2009	Chile	La justicia-bilidad del derecho a la alimentación en América Latina	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a tener una vida digna, e imprescindible para la realización de muchos otros derechos, como por ejemplo el derecho a la vida, a la salud y a la educación. El alimento es importante no sólo para la supervivencia física, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales. Los niños que sufren desnutrición crónica durante los primeros tres años de vida tienden a un menor crecimiento físico y mental, con cerebros notoriamente más pequeños y menores conexiones neuronales, lo que supone un lastre vitalicio, ya que ese retardo físico y mental no se puede recuperar en otra etapa del crecimiento.	No aplica

José María Medina Rey y María Luz Ortega Carpio (79)	2017	s/i	El derecho humano a la alimentación adecuada en la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a la sostenibilidad social, favoreciendo explotaciones agrícolas familiares que tienen un gran potencial de mejora y de incremento de la productividad de forma económica, social y ambientalmente sostenible. Representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.	No aplica
Dijana Stupar y cols. (80)	2012	Cape Town	The nutrition transition and the human right to adequate food for adolescents in the Cape Town metropolitan area: Implications for nutrition policy	Derecho descrito a nivel internacional	Ofrece un medio superior y con suerte sostenible para contrarrestar los efectos negativos de la transición nutricional que se manifiestan en los adolescentes en Sudáfrica (alta tasa de obesidad y sobrepeso).	No aplica
Anna Jenderedjiana, y Anne Bellows (47)	2019	Armenia y Georgia	Addressing food and nutrition security from a human rights-based perspective: A mixed-methods study of NGOs in post-Soviet Armenia and Georgia	Derecho descrito a nivel internacional	No aplica	Permite el trabajo de ONG que se basan en satisfacer el derecho a la alimentación. ONG en Georgia y Armenia pelean por que sus constituyentes rurales y los pequeños agricultores tengan alimentos limpios, seguros y de alta calidad y poder definir su propia producción de alimentos; el estado debe proteger su producción resistiendo las importaciones extranjeras de agronegocios. Las ONG que trabajan con pequeñas y medianas empresas agroalimentarias expresaron la idea de una participación estatal mínima o descentralizada como una forma de igualar el acceso a las protecciones gubernamentales.
Siri Damman y cols. (81) Argentina (Jujuy)	2008	Argentina y Canadá	Indigenous peoples' nutrition transition in a right to food perspective	Derecho descrito a nivel internacional	Permite la exigencia por el respeto hacia su cultura alimentaria y agricultura. Esto implicaría velar por sus tierras también	No aplica

Molly Anderson (48)	2013	EEUU	Beyond food security to realizing food rights in the US	Derecho descrito a nivel internacional	Permite la mejora de precios de alimentos y control sobre estos. Sienta las bases para generar mejores ambientes alimentarios.	Permite la existencia de 15 programas que tratan de reducir el hambre. Además, hay una serie de otras intervenciones de índole privadas. Aunque las respuestas federales y privadas no abordan las causas profundas del hambre y la inseguridad alimentaria.
Peter Rukundo y cols. (82)	2013	Uganda	Food as a human right during disasters in Uganda	Derecho descrito a nivel internacional	Contribuye a la protección de una alimentación adecuada y a no sufrir hambre durante situaciones de desastre y emergencias.	No aplica
Michael Windfuhr (83)	2003	México	Las ONG y el derecho a alimentación adecuada	Derecho descrito a nivel internacional	Produce efecto acumulativo en las estrategias para poner fin al hambre y la malnutrición. Esto no significa que adoptar ese enfoque de derechos humanos sea siempre suficiente para resolver los problemas que causan el hambre y la malnutrición; no todo ser humano hambriento o malnutrido es víctima de violaciones de los derechos humanos.	No aplica

Tabla 3. Revisión bibliográfica sobre beneficios legales y jurídicos del derecho a la alimentación

AUTOR(A)	AÑO PUBLICACIÓN	PAÍS	TÍTULO	BENEFICIOS TEÓRICOS DE LA INCLUSIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN	OTROS COMENTARIOS
Hari Bansh Tripathi (84)	2015	Nepal	Fundamental Rights: some reflections on the present constitutional discourse in Nepal	Dado que se incluyen derechos procesales y procedimientos que resguardan los derechos fundamentales incluidos en el catálogo constitucional, su inclusión como un derecho independiente de otros permitirá avanzar en la protección del derecho a la alimentación.	El texto analiza el borrador del texto constitucional que se estaba elaborando en Nepal en el año 2015, por primera vez a través de una asamblea constituyente, luego de difíciles conflictos internos en el país. Se menciona un caso (Madhav Kumar Basnet vs. Government of Nepal) en el cual la Corte Suprema ordenó al gobierno tomar las medidas necesarias para que el suministro de alimentos sea suficiente para la población.
Hari Bansh Tripathi (85)	2016	Nepal	The Constitution of Nepal: A critique	No los desarrolla en particular	
Malcolm Langford - Ananda Mohan Bhattarai (86)	2011	Nepal	Constitutional Rights and Social Exclusion in Nepal	Al reconocerse explícitamente este derecho, se permite la justiciabilidad del mismo y una jurisprudencia más consistente. Ello a su vez es relevante ya que la experiencia ha demostrado que el rol de las Cortes en esta materia no es menos relevante que su reconocimiento en la normativa.	Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son incluidos recién en el catálogo de la Constitución provisoria de 2007. El texto es previo al último texto constitucional del año 2015.
Elisabeth Wickeri (55)	2011	Nepal	Land is life, land is power: landlessness, exclusion, and deprivation in Nepal	Ninguno en particular	El texto trata principalmente el tema del derecho "a la tierra" como un derecho esencial para el efectivo cumplimiento de otros derechos, tales como el derecho a la alimentación. Se analiza la falta de acceso a las tierras y su estrecha relación con la pobreza y escasez de recursos, que impide un acceso efectivo a sus derechos. Se propone una reforma profunda de redistribución de los territorios, basada en el respeto a los derechos fundamentales, que permita a las personas tener acceso a las tierras, lo que a su vez permitirá avanzar hacia un efectivo resguardo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El gobierno de Nepal debe avanzar hacia una protección más fuerte de los derechos.
Justice C. Nwobike (87)	2005	Nigeria	African Commission on Human and People's Rights and the Demystification of Second and Third Generations Rights under the African Charters: Social and Economic Rights Action Center (SE-RAC) and Social Rights (CESR) v. Nigeria"	Ninguno en particular	El texto analiza el caso Ogoni. Tangencialmente se refiere al derecho a la alimentación, de acuerdo con lo señalado por la Comisión Africana de DDHH.
E.J. Uko (88)	2013	Nigeria	The fulfillment of key socio-economic and fundamental rights in Nigeria: Akwa Ibom State as a paragon	Ninguno en particular	El texto analiza el caso del estado de Akwa, en el que su gobierno consideró la relevancia de asegurar ciertos derechos sociales y económicos, como un paso necesario hacia el desarrollo y pleno cumplimiento de otros derechos. Se refiere sobre todo al derecho a la educación.

Stanley Ibe (89)	2007	Nigeria	Beyond justiciability: Realising the promise of socio-economic rights in Nigeria	Ninguno en particular	El texto analiza el efectivo resguardo y cumplimiento de los DESC ante las dificultades que presenta su justiciabilidad ante los tribunales. Se analiza el caso de Indica en comparación al de Nigeria. Se reconoce una diferencia entre la consagración de los derechos individuales y los DESC, que se consagran como Principios Directivos para la política estatal, pero no son justiciables. Existe una interpretación restringida de la justiciabilidad de los DESC de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de Nigeria. Sin embargo, se propone integrar esto con lo establecido en la Carta Africana de DDHH, en la cual todos los derechos son justiciables. Se sugiere también que el legislativo y ejecutivo tomen un rol más activo en asegurar el cumplimiento y protección de los DESC.
Ernest Molua y Joan Kagwanja (90)	2015	República Democrática del Congo	Institutional Requirements for Building Resilience and Sustainability in Agricultural Land Management in the Central African Sub-region.	Ninguno en particular	No se refiere al derecho a la alimentación como tal, sino que trata la importancia de la tierra en relación con la seguridad alimentaria, el desarrollo y la reducción de la pobreza. Analiza la situación y propone reformas en el largo plazo que permitan desarrollar una política resiliente y sustentable de los territorios.
Sharon Groenmeyer (91)	2013	Sudáfrica	The Right to Food Sovereignty for Small Scale Farmers: Case Study of Farming Cooperatives in Limpopo Province, South Africa	Ninguno en particular	El autor sostiene que a soberanía alimentaria es un requisito para la seguridad alimentaria. Analiza las dificultades en Sudáfrica, donde la mayor parte de la producción de alimentos es comercial, la producción de granjeros locales es pequeña y no alcanza en general a cubrir las necesidades alimentarias de su propia familia. El autor adopta un enfoque de género al notar que la propiedad de la tierra es mayoritariamente masculina, siendo las mujeres las más afectadas entonces con problemas como el cambio climático. Se analiza en concreto el caso de las cooperativas locales como ejemplo de producción sustentable y en las cuales a las mujeres han tomado mayor relevancia.
Christian Courtis (59)	2011	México	Notes on the Implementation by Latin American Courts of the ILO Convention 169 on Indigenous Peoples	Ninguno en particular	El derecho a alimentación, a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria son utilizados indistintamente. Para referirse al deber de los Estados de proporcionar los medios necesarios a las comunidades indígenas para garantizar su subsistencia.
F. Banda (92)	2014	Kenya	Changing the Constitution and Changing Attitudes: Recent Developments in Kenyan Family Law		El texto es relevante para entender porque el derecho a la alimentación tiene una forma distinta en África a LAC (los dos polos de mayor desarrollo de este concepto).

Nicholas Wasonga Orago (93)	2017	Kenya	Food Security and Access to Food: The Viability of a Rights-Based Approach to Food Sovereignty in Kenya	El texto sostiene que el derecho a la alimentación y en particular el derecho a la soberanía alimentaria permite desarrollar sistemas alimentarios localizados y alentar a los ciudadanos elección y participación en la determinación de modelos de producción, distribución y consumo de alimentos que son más sostenible dentro de sus contextos locales. A desarrollar un marco legal y regulatorio propicio para la reducción de la pobreza y el hambre a través de inversiones en actividades productivas sustentables.	El texto intenta promover un enfoque de derechos para la soberanía alimentaria, mediante la creación de un sistema de autodeterminación y toma de decisiones democrática colectiva en cuanto a las opciones, métodos y producción, procesamiento y consumo de alimentos dentro de la jurisdicción interna de un Estado. Para lo cual hace un análisis de fuentes que determina el reconocimiento del Derecho a la Alimentación en Kenya.
Christopher Mbazira (94)	2007	Malawi	Bolstering the Protection of Economic, Social and Cultural Rights under the Malawian Constitution	Básicamente sostiene que el establecer estos derechos de manera positiva en la Constitución los hace justiciables, con lo que permite establecer una garantía contra el Estado tanto en una faz negativa como positiva. Es decir, como no intromisión del aparato estatal en ciertas actividades y como el deber de llevar a cabo acciones positivas respecto de otras, para garantizar la realización de este fin.	
Redson E. Kapindu (95)	2013	Malawi	Courts and the Enforcement of Socio-Economic Rights in Malawi: Jurisprudential Trends, Challenges and Opportunities	Permite a sus titulares tomar acciones contra el Estado, usar los procedimientos legales para satisfacer necesidades socioeconómicas, otorga una vía más expedita para reconocer los dos anteriores.	Los beneficios basados en evidencia se coligen de un argumento consecuencial, "Si el reconocimiento interpretativo permite estos beneficios, entonces el reconocimiento explícito también los permite".
Redson E. Kapindu (96)	2011	Malawi	A Case for Mainstreaming Socio-economic Rights in the Malawi Growth and Development Strategy (MGDS)	Permite establecer que son derechos vinculantes para el Estado, y desarrollar la lógica de que como derechos legales pueden ser reclamados, en este sentido permiten a los pobres exigir las estrategias de reducción de pobreza como instrumentos de política operacional para el ejercicio de acciones concretas.	
Williams Hein (97)	2014	Malawi	Human Rights, the Helsinki Accords, and the United States: Selected Executive and Congressional Documents. 2014 Malawi Human Rights Report	Permite identificar argumentos para una acción de amparo.	Relata en general la situación de los DDHH en Malawi. No profundiza mayormente en el Derecho a la Alimentación.

Danwood Mzi-kenge Chirwa (52)	2005	Malawi	A Full Loaf is Better than Half: The Constitutional Protection of Economic, Social and Cultural Rights in Malawi	Es crítico para el disfrute de otros derechos reconocidos por la Constitución, y también para la consolidación y sostenibilidad de la democracia. Permite la justiciabilidad de directa del derecho, el artículo describe como la jurisprudencia local se centra en derecho al trabajo y a la propiedad, dejando de lado los derechos socioeconómicos clásicos dentro de ellos el derecho a la alimentación. Permite su reconocimiento como principios directivos de la política nacional.	El artículo hace una revisión de cómo se incorporan algunos derechos en la constitución de Malawi en el preámbulo y otros como catálogos de derechos y como las cortes han tenido que interpretar aquellos para hacerlos justificables, establece remedios para el reconocimiento efectivo de ellos y una serie de argumentos para establecer que los derechos socioeconómicos son reconocidos a pesar de la Constitución, pero que su no inclusión explícita pone trabas para su justiciabilidad.
Elisabeth Wickeri (98)	2010	Nepal	No Justice, No Peace: Conflict, Socio-Economic Rights, and the New Constitution in Nepal	Reconoce que positivizar los derechos en la Constitución, es la forma fundamental de proporcionar una protección (futura) a los Derechos Económicos y Sociales. Como un mecanismo transicional posconflicto para fijar compromisos políticos contra la discriminación (como el acceso a la tierra). Como un mecanismo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Y, especialmente, por cuanto la retórica del “enfoque de derechos” usualmente disponible en los tribunales frecuentemente sirve para llevar a cabo transformaciones legales y políticas en el orden reseñado.	El artículo muestra una interesante conexión entre el derecho a la alimentación y la pobreza vinculado a la propiedad y tenencia de la tierra. Considerando el régimen comunista y el origen monárquico del que devino el actual régimen político (república federal parlamentario socialista). Desde esta base alude a la positivación de los derechos sociales y económicos en la constitución como una herramienta que sienta las bases para hacer efectivo dichos derechos. Sin embargo, declara de manera enfática que aquel texto no resuelve de manera exclusiva ni suficiente, los problemas sociales del país.
Geeta Pathak Sangroula (99)	2013	Nepal	Breaking the Generation Theory of Human Rights: Mapping the Scope of Justiciability of Economic, Social and Cultural Rights with Special Reference to the Constitutional Guarantees in Nepal	Establece criterios de acceso, disponibilidad, calidad, cantidad de los alimentos, obligaciones para el Estado (de proporcionar medios) y para los privados (información).	El texto tiene por objeto fundamentar una línea de argumentación para remediar la subcategorización de los derechos económicos y sociales y hacerlos por tanto justiciables, para ello hace una recopilación jurisprudencial en los que aborda el derecho a la alimentación en diversas facetas, destaca el derecho a la alimentación ligado al derecho a la vida como un medio para extender aquella, el derecho a alimentos suficientes. En este análisis incorpora la decisión de las cortes y los cuerpos jurídicos desde los que se nutre la sentencia. Además, hace un análisis de funciones y cualidades de los derechos humanos y la fuerza vinculante que se desprende de ellos, particularmente para los sectores marginados de la sociedad. Señala los límites de los derechos positivados en constituciones bajo supuestos de inexistencia de legislación que norme, y el remedio interpretativo. Así como las dimensiones de los derechos dispuestos en la constitución (fundamento de responsabilidad del Estado, Principios Directivos y Políticas). La explicación del Caso Advocate Prakashmani Sharma v. Nepal Government y Madhav Basnet versa sobre derecho a la alimentación p. 41.
Til Prasad Shrestha (100)	2010	Nepal	Access to Justice in Nepal: Problems and Challenges	Permite las acciones de urgencia directa como la acción de protección.	A primera vista no añade información distinto al resto de los textos.

Hari Phuyal & Prem Chandra Rai (101)	2010	Nepal	Human Rights Jurisprudences Developed by the Supreme Court of Nepal: An Overview	Da cuenta de casos en que se ha usado el concepto de soberanía alimentaria como un derecho subjetivo de los miembros de una comunidad para solicitar la compensación del Estado por la destrucción de sus medios de subsistencia.	Es interesante ver el concepto de soberanía alimentaria utilizado como una esfera de defensa de una comunidad contra la administración del Estado. Esto en contraposición a otros textos donde la soberanía alimentaria se trata como una potestad Estatal para definir las políticas de fomento o restricción a determinados alimentos.
Ananta Raj Luitel (61)	2011	Nepal	Rights of Victims of Conflict and Transitional Justice in Nepal		Se refiere a los casos de justicia transicional llevada por la Corte Suprema nepalí, en este sentido sostiene que aún no se ha implementado de manera total el derecho a la alimentación.
Geeta Pathak Sangroula (102)	2018	Nepal	Paradigm Shifts in Internalization of International Law: A Case Study of Growing Human Rights Jurisprudence in Nepal	Justiciabilidad de los derechos.	El texto reconoce como los principios internacionales se han internalizado en la legislación Nepali, en este sentido cita como el derecho a la alimentación fue incorporado a través de la ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria de 2018, sin requerir ser consagrada en la constitución, que desprende este derecho del de seguridad social.
Bright Nkrumah (56)	2019	Sudáfrica	Opening Pandora's box: a legal analysis of the right to food in South Africa	Permitiría un control y la justiciabilidad de la exigencia del derecho	p. 53: es un derecho complejo de hacer operativo el derecho; p. 55: en la práctica, opera en casos de emergencias; p. 55-59: la solución a la ineffectividad pasa por poder hacerlo justiciable, creación de trabajos y una reforma de la posesión utilización de las tierras. p. 63: para que el derecho sea efectivo se requiere que los instrumentos de gestión estén sujetos a plazos, reportes y monitoreo.; p. 64: La consagración del derecho es importante para la intervención judicial para la ejecución de políticas, planes y programas.
D Holness; A Govindjee (58)	2008	Sudáfrica	The realization of the constitutional right to food in South Africa	Permitiría un control y la justiciabilidad de la exigencia del derecho	p. 525-526: brecha entre consagración y aplicación práctica; p. 527: cuestión de los tribunales interviniendo en la política pública; p. 528, ejemplo de cómo tribunales sudfricanos pueden mandar exigir el derecho; p. 530: problema de la judicialización, es que quien no tiene asesoría perdería el derecho en la práctica; p. 531: solución al problema con varios enfoques, soluciones que siguen; p. 531-534: reforma agraria; p. 534-536: mejoras en la actividad administrativa; p. 536: medidas que generen ingresos en los afectados; p. 536: mejorar el enforcement con remedios judiciales, efectividad de la órdenes judiciales y educación alimentaria.
Danie Brand (103)	2011	Sudáfrica	Judicial Deference and Democracy in Socio-Economic Rights Cases in South Africa	Permitiría un control y la justiciabilidad de la exigencia del derecho	El texto no trata sobre la alimentación específicamente, sino sobre la judicialización de los DESC en Sudáfrica. Plantea el problema de los tribunales frente a estas reclamaciones. pp. 625-626. La judicialización de la función ejecutiva y administrativa para efectos de permitir el acceso a los DESC.

Michael J. McDermott (104)	2012	India, Sudáfrica y Brasil	Constitutionalizing an enforceable right to food: new tool for combating hunger	En Sudáfrica ha existido litigación vinculada con la sección 27, en particular, la relativa al acceso al agua. El autor plantea que esa sería la vía para reclamar en el caso del derecho a la alimentación. Caso de los pescadores, además, demostraría que puede superponerse a otros derechos. En general, lo que se aprecia es un derecho global a la subsistencia básica. Para el caso de India, la justiciabilidad de este derecho se ha logrado a partir de vincularlo con el derecho a la vida, lo que ha sido acogido por los tribunales de ese país. Para el caso de Brasil este reconocimiento no ha tenido un efecto tangible en la práctica.	En el texto se señala que existe una deficiente vinculación con el derecho internacional, en otras palabras, que el derecho a la alimentación no ha sido autoejecutable, lo que ha quedado demostrado en diversos procesos judiciales. La justiciabilidad de este derecho depende bastante en su lectura con otros derechos como la vida digna. Existe especial dependencia del poder judicial (activismo judicial) en el reconocimiento y delimitación de este derecho.
Fernanda Viegas Reichardt y Maria Elisa De Paula Eduardo Garavello (60)	2017	Brasil	When to Inhabit Corresponds to the Human Right to Food	Permite el empoderamiento de las comunidades indígenas para efectos de poder requerir una alimentación adecuado, de acuerdo con sus formas de vida.	p. 76: se señala que la falta de adecuación de la alimentación a las costumbres y vidas de las comunidades ha traído una serie de deterioros en la salud de esas poblaciones, como la proliferación de diabetes y alcoholismo.
Clara Chapdelaine Feliciati (57)	2005	Brasil	The Right to food for Children in Brazil: A Modest Proposal	Posibilidad de obligar al Estado a cumplir un deber de asegurar la alimentación a aquellos niños cuyas familias no puedan entregársela.	El artículo propugna una serie de modificaciones a instrumentos internacionales como el PIDCP, el PIDESC y la Convención Americana como formas de reforzar las obligaciones de Brasil.
Karen Andrea D. Torres (105)	2013	Filipinas	Justiciability of the Right to Food before Philippine Courts	Deberes estatales de respetar, proteger y de satisfacer las necesidades de acceso de la población. Este tipo de legislación desincentiva la exclusión de acceso a los medios de subsistencia. El Estado debe tomar acciones positivas para identificar a los grupos vulnerables de la población, facilitando el acceso a recursos para producir el alimento o la generación de ingresos, lo que puede incluir, recursos tecnológicos tangibles.	
Ron P. Salo (106)	2012	Filipinas	"Filipinos' right to food: Violated"	Obligación estatal de no tomar acciones que redunden en un aumento de los niveles de hambre, inseguridad alimentaria o desnutrición. También implica el deber del gobierno de evitar que este derecho sea violado por otras personas. El deber estatal, a su vez, incorpora el tener que invertir lo máximo, de acuerdo con sus capacidades, en erradicar el hambre. (Comentario General 12 de la Convención DESC)	
Kara Greenblott (107)	2010	Kenya	Food: An Essential Weapon in the Battle against HIV and AIDS	Permitiría que el Estado lleve a cabo medidas adecuadas para promover la salud en casos de pacientes con VIH o SIDA que, además, están en condiciones de pobreza extrema.	

Jotham Okome Arwa (108)	2013	Kenya	Litigating Socio-Economic Rights in Domestic Courts: The Kenyan Experience		Este artículo, si bien no toca de forma particular el derecho a la alimentación, permite perfilar las razones de por qué la litigación de DESC ha sido ineficaz al momento de garantizar los derechos que se han declarado en la Constitución del 2010. p 14302: en particular, existe una falta de mecanismos procedimentales para reclamar este derecho.
Tom Kabau & Angela Mute-ma (109)	2018	Kenya	Implementation of International Obligations on Plant Breeders' Rights in Kenya: Pitfalls and Prospects		Según los autores, para asegurar el derecho a la alimentación es necesaria la protección de la agricultura de pequeña escala, en especial al momento de suscribir tratados que puedan afectar sus actuales privilegios.
Caroline Omari Lichuma (54)	2018	Kenya	Economic Wrongs and Social Rights: Analyzing the Impact of Systemic Corruption on Realization of Economic and Social Rights in Kenya and the Potential Redress Offered by the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social Rights and Cultural Rights,		El artículo busca demostrar cómo las altas tasas de corrupción y una ineficiente política que le haga frente termina por conculcar la posibilidad de una consagración en la práctica de los derechos económicos y sociales que se reconocieron en la Constitución del 2010
James Forole Jarso (110)	2012	Kenya	Implementing the Children's Rights Agenda in Kenya: Taking Stock of the Progress, Hurdles and Prospects.	Además del reconocimiento del derecho a la alimentación, el hecho que la Constitución haya optado por un sistema monista en relación al Derecho Internacional se ve como promisorio al momento de dar cumplimiento a la agenda de implementación de los derechos de los niños. Esto se vuelve particularmente ostensible al momento de consagrar mecanismos judiciales de aseguramiento de los derechos económicos y sociales.	
Nicholas Wasonga Orago (111)	2015	Kenya	The Place of the Minimum Core Approach in the Realization of the Entrenched Socio-Economic Rights in the 2010 Kenyan Constitution	Es relevante el reconocimiento constitucional de los derechos económicos y sociales, sin embargo, la mejor forma de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Estado consiste en adoptar un núcleo mínimo que sirva de guía para la aplicación de estos derechos. Este núcleo mínimo contiene aquellos elementos esenciales de todo derecho económico y social, sin el cual éste pierde su significado sustancial como derecho humano, además de aquellas obligaciones mínimas, las cuales deben ser implementadas inmediatamente por los estados.	La importancia de este núcleo mínimo consiste en que los estados no pueden desatenderlos en base a razones de falta de recursos, ya que son inmediatamente obligatorios para ellos al momento de firmar la Convención DESC.

Tinashe Kon-do (112)	2017	Zimbabwe	Socio-Economic Rights in Zimbabwe: Trends and Emerging Jurisprudence;	p. 174: el reconocimiento de estos catálogos de derechos (incluido alimentación) imponen la obligación tanto al Estado como a los particulares la obligación de respetar, promover y (efecto horizontal de los DDFF); p 175: Los derechos socioeconómicos contenidos en el Capítulo 2 de la Constitución de Zimbabwe son simplemente objetivos nacionales no justiciables, que no deben combinarse con los derechos justiciables del Capítulo 4.; 176: en Zimbabwe existen principalmente dos instituciones establecidas por la constitución para hacer cumplir los DESC, estas son las Cortes de justicia y la ZHRC (Comisión de derechos humanos de Zimbabwe); 176: capítulo 12 de la Constitución de Zimbabwe establece una serie de instituciones que tienen como objetivo, entre otros, la protección y fortalecimiento de los derechos humanos: comisión electoral de Zimbabwe; comisión de derechos humanos de Zimbabwe; comisión de género de Zimbabwe; comisión de paz y reconciliación; Zimbabwe media Commission; 180: la Corte tienen un rol importante en la protección de los DDHH y los DESC. Por lo tanto, cuando el Estado no cumple con sus obligaciones a este respecto, la corte al tiene la obligación de conocer el caso y tomar medidas tendientes a la plena protección de estos derechos (incluidos los DESC) (ej. art 85 Constitución de Zimbabwe). La resolución de la Corte puede incluir una declaración de derechos y/o obligación de reparación (indemnización); 182: la Corte ha reconocido el "interés público" como fundamento de legitimación activa para acudir a tribunales con el objetivo de lograr la protección de ciertos DESC	p. 192: La Constitución de Zimbabwe estableció una protección significativa para los DESC a fin de mitigar los efectos de la pobreza y la falta de oportunidades, sin embargo, es necesario que se dote de mejores "dientes" a la institucionalidad con el objeto de materializar de forma más efectiva los ideales constitucionales .
----------------------	------	----------	---	--	---

Howard Chitima (53)	2017	Zimbabwe	An Analysis of Socio-Economic and Cultural Rights Protection under the Zimbabwe Constitution of 2013	p. 183: El derecho a la alimentación y al agua se reconoce expresamente en los objetivos nacionales de la Constitución de 2013 (sec 15), y se proporciona a todos como se estipula en la Declaración Constitucional de Derechos (sec. 137) En consecuencia, todas las personas en Zimbabwe ahora tienen derecho a agua limpia, potable y suficiente comida. Además, el Estado tiene la obligación positiva de alentar a las personas a cultivar y almacenar alimentos adecuados, asegurar el establecimiento de reservas alimentarias, y alentar y promover una adecuada nutrición a través de la educación masiva y otros medios afines. Esto sugiere que Zimbabwe, tras la dictación de su nueva Constitución, cumple con las mejores prácticas internacionales sobre la protección del derecho a la alimentación y al agua. Sin embargo, el derecho a la alimentación y al agua depende de que el estado tome medidas legislativas razonables y otras medidas apropiadas, dentro de sus recursos disponibles, para garantizar su realización progresiva por todas las personas de Zimbabwe; p. 189: Las personas que vean afectado estos derechos pueden acudir a los tribunales superiores de justicia para su resguardo. Los tribunales pueden conceder una declaración de invalidación respecto de conductas o legislaciones lesivas para los derechos. asimismo, tribunales pueden otorgar una "declaración de reconocimiento de derecho" cuando estos son violados por el Estado u otras personas (sería útil esta declaración para dudas respecto de la validez o aplicabilidad de los DESC. También la Corte puede establecer "remedios compensatorios" en contra de quienes vulneren estos Derechos, lo cual ocurrirá generalmente cuando tal violación irroque un daño a una persona. También las personas cuyos DESC están siendo violados, o que podrían ser violados, pueden acudir a los tribunales con el objetivo de que se detenga, prevenga o prohíba tal violación. Tribunales pueden también expedir una orden judicial para obligar a los violadores de estos derechos a cumplirlos o protegerlos; p. 191: a pesar de que el derecho a la alimentación y al agua se otorga "a todos", es dudoso que todas las personas de Zimbabwe que vean afectado este derecho puedan hacerlo respetar en sede jurisdiccional a través de la aplicación de lo dispuesto en el objetivo y declaración constitucional de derechos (sec 15 y 77 de la Constitución de Zimbabwe, respectivamente). Por ejemplo, en Faral Mushoriwa el tribunal sostuvo que la desconexión del suministro de agua en la casa del recurrente por parte del Ayuntamiento de Harare era inconstitucional. Sin embargo, el tribunal no entregó un remedio a tal situación. Además, debido a las sequías persistentes y los desafíos económicos, el gobierno de Zimbabwe enfrenta constantemente problemas en relación con el suministro de alimentos, situación que se ve agravada por el hecho de que el gobierno a veces interfiere con la distribución de ayuda alimentaria por parte de ONG y defensores de DDHH.	
---------------------	------	----------	--	---	--